

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.14

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1839

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 60 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

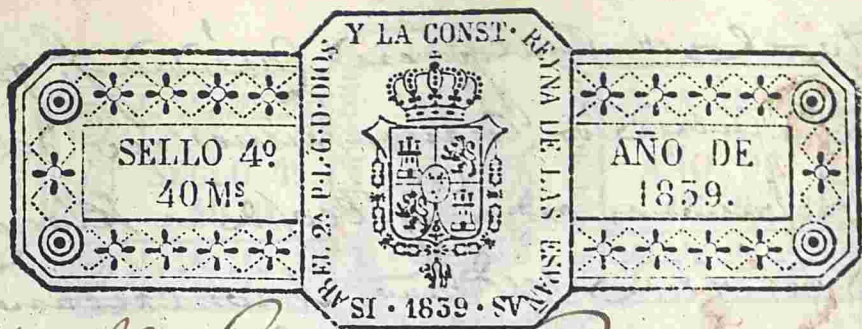
GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

La Parra

Año 1833

Libro
De acuerdos Capitulares.
1833

85



Acuerdo sobre el nombre de los pueblos de la villa de San Juan de los Rios y sus términos. En este acuerdo ochocientos treinta y siete los señores D. Pedro Monreal y Garza Alcalde Presidente, Don Alonso Mendieta Mayor, Don Juan de la Vega, Don Juan y Don Juan Reguera, Don Juan y D. Melchor Jimenez de la Cruz, Individuos de la Corporación Municipal de San Juan de los Rios, y D. Melchor Jimenez de la Cruz, Individuo de la misma, con la asistencia de los señores Jueces y Congregados como se halla en estas sus Casas de Consistorio, mediante lo acordado y tomado posesion de sus derechos, y despues de los debidos cumplimientos, acordaron unir el San Juan de los Rios al Estado que ocupan los dichos pueblos, y pesaron ya sobre los dichos pueblos y Responsabilidad, cual corresponde al mejor Servicio Nacional, y efectivamente, se acordó sobre las Guarniciones de Guarnicion de hombres, Reparacion de la Contribucion Extraordinaria, Expediente al Corte y unirse al Estado de los dichos pueblos, y sus propios, y presupuesto de gastos municipales, de año que principiara con algunos otros puntos de los dichos pueblos, mas o menos de la Corporacion a quien acabara de elevar, y haciendo acordado por cada uno de ellos y en sus Respetivos Expedientes de que surgen y oportunos, a otorgarlos, evitando su Responsabilidad, con el mejor cumplimiento, a que se añadió lo

cobro total de cualquiera cantidad q. faltase
para cubrir los Cuatro trimestres, de las
contribuciones ordinarias y Recosido a Relación
para las sucesivas seg. año, se concertaron finalmente
al nombram^{to} de Recosido p. los dichos cargos q.
comprehen el Gobierno, y con otras Villas, y
después de un detenido examen, nombraron y unani-
midad p. ellos las personas siguientes

Para Secretario de la Corporación al q. lo es actualmente
ad. Pedro Ramos Marino aguiar se asistirá con
los emolumentos q. le tiene señalados las Excmos. Di-
putación de esta Provincia, guardándosele además
las prerrogativas q. las leyes le conceden

Para Maestro de primera Enseñanza vaso el
único. Concepto ad. Jorge Antonio González

Para Médico titulado con idénticas circunstancias
ad. José Fornell

Para Mayor-domo propio, respectivo a pena de
amercada, demoras y plancios, multas y demás
a se reservan sus m^{ts}. en nombram^{to}. en acuerdo separado

Para Cobrador de las Contribuciones ordinarias a An-
tonio Porrillo

Para que viva el V.los. a Ant. Porrillo referido
Para depositario de los P.orrillo al dho. Porrillo

Para Conductor de la Correspondencia pública a Juan
Vinosora

Para Receptor y Repartidor de Sumarios a Curada en
Mauricio Rodríguez Marín

Para tasadores de d^{tos} q. puedan ocurrir a Nicolás
Rodrig^z y Mateo Hern. Elatega

Para tasadores y Repartidores de las contribuciones ord.



a Marcos Herm. y Juan Gutierrez merchan suadero, y Sebastian Luengo
 Preparados
 Para mandos ala Dehera del Campo y terminis p. a quella
 parte a Victoriano Gutierrez
 Para el mismo destino en las dehera del Varangero. y ter-
 minis p. la dehera a Vicente Maximo
 Para el mismo ordinario a Jose Gomez menor
 Y a Pedro publico a Ram. Garcia

A los Cuales igualmente se les asistira con los emolum^{tos}
 q. les estan señalados, respectivamente y otras sujeciones q.
 notificaselas sus nombram^{tos} p. q. de aceptar y jurar
 el fiel desempeño de los cargos q. les estan marcados,
 haviendome desde luego enmi el Sr. Reivido el
 Sr. Presidente y el oportuno suam^{to} q. p. se eca
 legal forma, y lo firmaron dho. Sr. de que
 Certifico

Pedro Ator
 Barrera
 Gonzalo
 Mendez
 Jose Antonio
 Jose Gonzalez
 Jose Garcia
 Mateo Gomez
 Villanueva
 Juan Perrote
 Pedro Ramon
 Argente
 No se acepto y juraron
 mas nombrados
 Comisionarios fueron Compadres los indi-
 viduos q. constan nombrados anteriormente
 p. sus respectivos Cameros, aqui viene p. mi



Acuerdo otro año y ábrase los folios desde de tres bules
 hasta el sus (era) los en el con conforma, y
 por lo mismo los aprobados en todas sus partes, sin que ten
 gan q. añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna,
 y mandaron q. se observen y guarden por estos vicinos
 y transeuntes forasteros, por ser conformes a las tra
 dicionales leyes Constitucionales q. feliciter se rigen, y se
 cumplen. Los Contraventores las penas y castigos
 impuestos p. dho. Arrebatos; y finalmente mandan
 ron q. por el presente se de la que testimonio de
 lo mismo, en forma de Edicto, cuyo tenor se pu
 blicara en debida forma p. los respectivos
 Jueces ecclias, Comis. de las puestas, y otras Casas
 de Consistorio, fijandose despues en el sitio a costum
 bre p. su mayor publicidad, y q. nadie pueda alegar
 ignorancia p. ignorancia. Asi lo acordaron
 y firmaron dho. Sr. en la Parra p. el Sr.

vidas de q. Certificado =

Pedro Alon
 Gonzalez
 Mateo Jimenez
 Villan
 Juan Mendez
 Juan Gonzalez
 Juan Senal
 Juan Garcia
 Jose Hernandez
 de la Higuera
 Presente
 Pedro Ramon
 Magin

Nota. En el mismo día me y ante laque laque
 vocal proda anterior, la q. publica
 por el Sr. Juan. Juan's p. m. de laque
 unidos los otros informantes, las fije a las p. m. de las
 cosas constitucionales ref. certifico =

Nombram.^{to} de
 Mayordomo de
 Propios

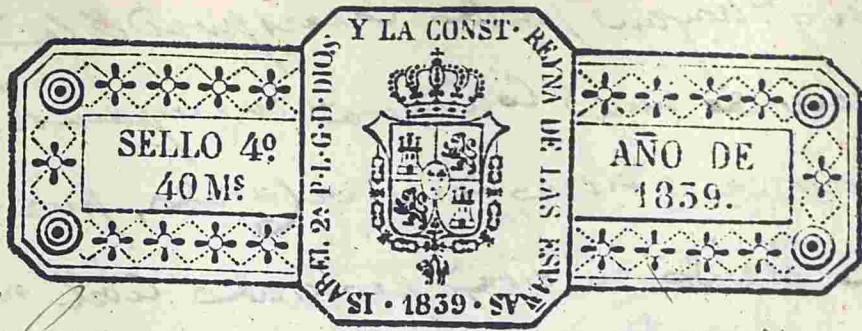
Maximo

En la villa de la Parra dia cuatro de Enero de mil ochoto y veinte
 y nueve los Sr. el Sr. Cont. de la p. ante mi en tanto, havien
 dose reunido para tratar asunto de sus obligaciones en esta casa de
 como dijeron que en uso de las facultades q. les concede el articulo veint
 y ocho de la Ley de tres de Mayo de mil ochoto y veinte y tres, nombra
 por unanimidad, y haviendo precedido la ovida discusion p.
 Mayordomo de Propios y preceptos de penas de Camara a Juan
 Gutierrez Merchan menor de esta vecindad persona en quien
 concurren todas las circunstancias q. se requieren para tal empleo. Ha
 garet. saber si nombraunt. p. a q. lo acepte y jure, ni lo acor
 daron mandaron firmaron esto tres de certifico =

Pedro Alon Barrera
 Gonzalo Mendez
 Juan Hernandez
 de la Villa
 Juan Gutierrez Merchan menor
 Presente
 Fiscal
 Maximo

Notific. acept. En el mismo dia me y ante fue comparecido a la p. m.
 y juram. En el mismo dia me y ante fue comparecido a la p. m.
 ciadunido Juan Gutierrez Merchan menor de esta vecindad, agui
 en su persona yo el Sr. notifico el contenido del tenido aut. y
 nombraunt. q. les verda, quedo enterado, y lefecto. dijo: aceptaba, y acce
 to el nombraunt. de tal Mayordomo de Propios de esta y preceptos de
 penas de Camara; y entraste jurado en manos del Sr. present. y fiel de
 tempore. Ho firmo contra mi de certifico =

Barrera
 Juan Gutierrez
 Pedro Ramon
 Maximo



Josef Gomez menor venio a esta villa ante V. O. Sr. D. Presidente y demas Individuos q. componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa, con un poder suyo propio: Que concurriendo con uno el traslado de mi venida a la villa de esta villa, y siendo necesario de acreditar en aquella ante el Ayuntamiento de esta villa mi conducta politica y moral q. heyan observado en mi persona, en el tiempo de mi Residencia, y se heide o no procesado civil y Criminal con todos los demas requisitos q. sean necesarios y sean convenientes p. acreditar mi conducta ante aquella Corporacion, por todo lo cual
 Supp. a V. O. Sr. D. Presidente de esta villa q. se sirva expedir a mi favor el uso venido por ley para q. pido q. p. ello se

Josef Gomez

Atiendo q. lo presento y como se pide: sus meritos y servicios q. este interesado nada debe a contribuciones ni cobros de renta, Refrendo a fondo publico, mediante a que esta representado a satisf. de su Padre Jose Gomez y esta Vicinidad, todas las contribuciones, suenas y

demas q. hayan podido Correspondiente: haviendo
 observado una Conducta incomprensible
 tanto de Polono como de arado, por lo
 q. no siendo ni esta provincia civil ni Criminal
 ni una; siendo por ultimo adito a nra. Just.
 tucion y como letrado en nra. soberana D.
 Isabel Segunda (q. Dios que) p. n. lo cual se
 halla inscripto en las folios sea milia e
 cionales de Just. de arado. Enase este
 Escrito al libro de acuerdos el año Corriente
 y Franques de sal interesado el oficio de tuoria
 alos unos q. le convengan. Asi lo acord. en n. d.
 los tres q. componen el Ayuntamiento con. de la Paria
 en esta y en sus otros enil ochouito treinta y nueve

Pedro Alon
~~Francisco~~ Gonzalo Mendez
 Senal de f. al Reg. or.
 Don Garcia
 Jose Hernandez
 de Villan
 de Villan
 Presente
 Teodoro Ramon
 Magino

Notif. En el mismo dia me yano yo el Sr. not. figue el cenen
 teno a don Gomez me yano me yano en tu persona
 quito enterado y lo firmo en q. centos =

Jose Gomez
 Magino

Notif. En el mismo dia sag. termino licit. nra. d. y enaque
 en una topa al no. de q. centos = Magino
 Gomez



Estado abolidas las corporaciones gremiales, y siendo uno de las miras del sistema constitucional la libertad de la industria; no ha lugar a la solicitud del Maestro Herreros de esa vecindad Manuel Doncel, respecto al de su clase

Gregorio Mattiner

lo justiciero de su persona su enteligencia y que dando movimiento al interesado suelta los efectos correspondientes a su cumplimiento.

Dio que en el Real Mayor
31 de Diciembre de 1808.

Fernando Aliz

El Alcalde 1º Com. de la

Barra



demar

obte

lavit

q. no

ment

tricion

Y sabo

tralla

cional

Esculp

y fra

alos u

los su

coctua

Pedro

13

venal

Don Gaspar

Jose Gonzalez

Presente

fisi ca

Teodoro Ramon

Notif. En el mes de mayo año de 1780 el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
tenia a Don Gaspar de la Cruz y de la Cruz en su persona
quien entrado y lo firmo en q. carabes =

Jose Gonzalez

Magino

[Signature]

[Signature]

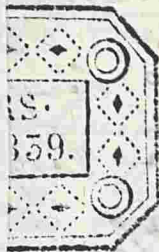
Notif. En el mes de mayo año de 1780 el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
tenia a Don Gaspar de la Cruz y de la Cruz en su persona
quien entrado y lo firmo en q. carabes =

Recibo

Gomez

Magino

[Signature]



re al libro de acuerdo al
 venido al Maestro Cayetano
 y en su hemera de estado
 la parte q. cada uno con
 suficiente voto en la f.
 unida en diez y nueve de
 febrero de ochenta y ocho del libro de
 expediente con sus
 autos y firma el Sr. D. Fern.
 de Ovando de la Parra en la
 ciudad de Sevilla a los
 veinte y nueve de febrero de 1588.

Don Ramon
 Magin
 Escribano

Notificacion En el mismo dia mes y año yo el Sr. D. Juan de Ovando, haviendo sido
 comparecido a la presencia judicial del Maestro M.
 de Ovando y Cayetano Martin de la Parra, q. se indicaron
 autenormte, les notifiqué en sus personas el contenido
 del Auto anterior instruyendoles oportunamente de la ley y
 orden del Sr. D. Felipe Polivico q. lemosiva, y por la parte
 facada uno correspond, entregandoles la copia lib.
 prevenida, quedaron enterados, y dello firmo el

demas

obre

tant

q. no

en un

triuon

Y abo

tralla

cional

Excep

y fro

alos u

los su

no elia

Pero

13

Senal

Antes de la anteorden del Sr. Obispo

José Guzmán

José González

Presente

fisi co

Teodoro Ramo

Magino

Yo el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Obispo de esta Real Audiencia de Santo Domingo, por su persona y en su nombre, he firmado y sellado con el sello de mi oficio el presente Real Cédula en la ciudad de Santo Domingo, a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años.

José Guzmán

Magino

[Signature]

[Signature]

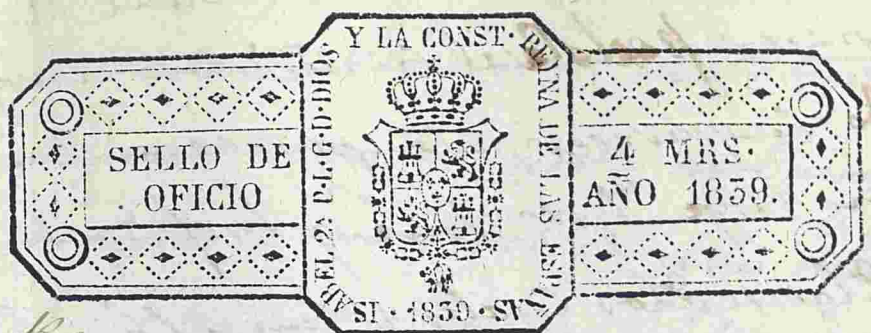
Yo el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Obispo de esta Real Audiencia de Santo Domingo, por su persona y en su nombre, he firmado y sellado con el sello de mi oficio el presente Real Cédula en la ciudad de Santo Domingo, a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años.

Reciví

González

Magino

[Signature]



Político de Val no, cumplase, y unase al libro de acuerdos del
 año const. Hagase saber lo contenido alos Maestros Cayetano
 no Martinez, y M.^o Doncel Cerrugeny herren, de esta ve
 ciudad, a quienes se dirige pr. la parte q. cada uno corres
 pond, y finalmente pongase la suficiente nota en la f.
 dirijo de la superioridad a la mrd. en diez y nueve de
 oct. ult. y q. se halla al f. Cuarentay ocho del libro de
 acuerdos del año. de los fines q. pueden conseruir
 y an evacuado vaigase. lo mande y firma el f. J. P. de
 Alar Barrera Alc. const. de esta villa de la Parra a ella
 y breves nueve de mil ochor, treinta y nueve de g.
 Certifico =

Pedro Alar
 Barrera

Don Ramon
 Masina
 Escribano

Notific. En el mismo dia mes y año yo el f. J. P. de la Parra, habiendohido
 comparecidos a la presencia judicial los Maestros M.^o
 Doncel y Cayetano Martinez de esta villa, q. se indicaron
 anteriormente, les notifiqué en sus personas el contenido
 del Auto ante instruyendoles oportunamente de lo de la supra
 orden del f. de febrer. Político q. lemosiva, y pr. la parte
 facada uno correspond, entregandoles la copia lib. q.
 precedida, quedaron enterados, y dello firmo el

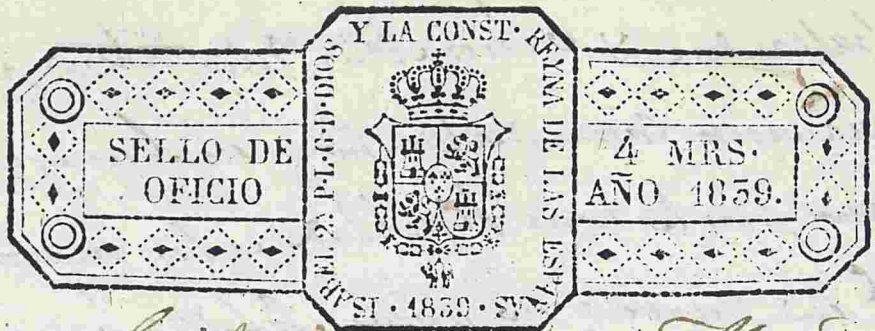
Martines, negandose a hacerlo el doncel, ni otro pro
reso q. neguere, por lo qual se hizo con arreglo a la
ley, mando comparecer y comparecieron dos testigos
q. lo fueron Jorge Auto Gour. y Josef Gouernieros
de edad, el uno de los cuales firmo el fin de lo dicho
ahcer al doncel y en su persona tho auto y ty. ord.
por lo qual y biniendo en su negativa, lo firmo el uno
y uno de los thos testigos con esta mandada, q.
q. certifico = Endo. = por lo qual = todo vale

Pedro Alon Calzavero
Barrera
Maringe Jorge Auto Gour
Josef Gouernieros

Nota con la misma fecha q. antecede por ser la nota suficiente
al margen de la otra orden q. se menciona q. es igual
mente certifico =
Magino G
Lio

Acuerdo sobre Enlatilla de la Parra dia diez e cinco de abril ochor
veinte y tres de este mes de mayo, de los Ayto. Const. de Lanus
entre treinta y nueve los tres de los Ayto. Const. de Lanus
ma con un arista. el fin se constituyeron entre casual de Lanus
tribunio pa. tratar asunto de su oblig. y como por el articulo
seinte y tres de la ley de veintidós de abril ochor, de veintay tres
y oval de resoluciones de la materia se halla al cuidado y
vigilancia de los Ayto. la conservacion y aumento de los Mo

res N.º y la repoblacion de las Alamedas de el lugar de
ballandore: Varion sitos de las dhas de Varangeto pro-
pia de este Comunal de unido en el mayor derecho y oban-
dono por lo mui repoblado de sus matas de Chaparro
q. en partes, no pocas, se halla ostendiéndose
p. el aproveccham^{to} de sus partes, con gravísimo perjui-
cio del demas arbolado: Asi como tambien casi
destruydo el Ballado q. circula y defiende la Unica
alameda de Nacion q. existe, en este termino y
sitio de las Vegas de las Alamedas, con algunas
faltas de Alamos negrillos y blancos, p. haverse desarri-
vado y secado algunos de los puentes alternamente
por todo lo cual, para ser uno de los mui por tu-
no figurado de la Refenda de heras de Varangeto
desde el dia amaneciendo, y nombrando por calles
a un vecino concurran vago la direccion del
Capitular a quien toque, q. imperara el bono
Requido primario, y con el impedido en lo
vino donde lo crea mas necesario desmontar
aportara y realzara de mayor numero pro-
ble de Chaparro, sin permitir ni tolerar
se toque al resto del arbolado, ni haya al-
gun otro de donde se pague quise, durando
dhas operaciones el numero de dias q. se crea ne-
cesario: Y en cuanto a las alamedas de traher la

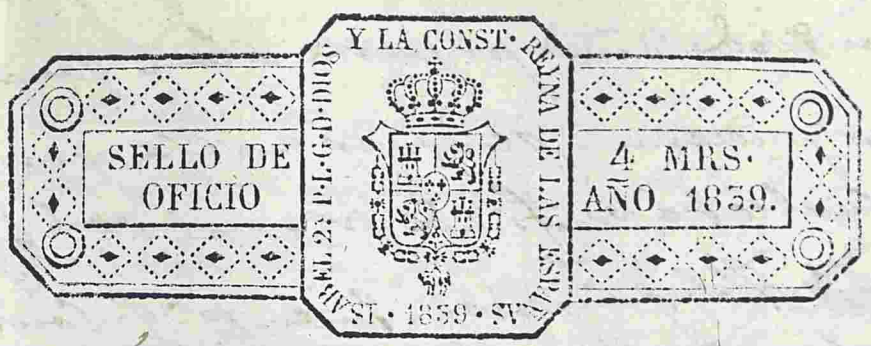


en un dia festivo de caridad a flama de la
 misma Espiritu, con los cuales se repoblara
 procediendose en seguida ala reconstruccion
 al dho Valle, por los mismos vecinos, y esto
 utramus evacuados sepulchros, con acuerdo
 uno u otro a esta continuation. Asi
 lo acordaron mandaron y firmaron dho

que certifica =
 Pedro Aza Barrena
 Jose Gonzalez
 Jose
 Jose Hernandez de la Victoria
 Juan de la Cruz
 Mateo Gomez
 Ferrillan
 Ferrillan
 Ferrillan
 Ferrillan

Nota. En el mismo dia mes y año por el Alguacil Jose
 Gomez fueron requeridos los vecinos de las calles
 de las Avenidas y Martines, resta poblacion p. a
 objeto similar anterior en el dia venidero
 y lo firma dho Alguacil que certifica =
 Ferrillan
 Ferrillan

Otra. Tambien se ha practicado igual operacion



a citacion preventiva, a los demas vecinos de las
 demas calles, y en conclusion ha tenido efecto el
 apunte de Navalos de Chaparral de J. Serrata auto-
 rizado en los sitios del majadal de Sebastian Luengo, y lavero de las
 estas de la dehesa del Harayero propia de este Conun. D. N.º, habiendose
 verificado en el dia de oure, dore, were, catone y el de la fha en
 cada uno de los cuales han presidido sus merced. Los señores
 q. d. h. enve. p. h. d. d. e. i. no habiendo ocurrido el
 menor desorden. Y p. q. conste cumpliendo con lo mandado
 se acordó q. se presente dilig. q. firmaren los señores
 D. q. Cerifico. D. q. Arra. q. uero quince de mayo de 1859, y
 ray mebe D. q. vuelvo a certificar.


Baneratz Mendez

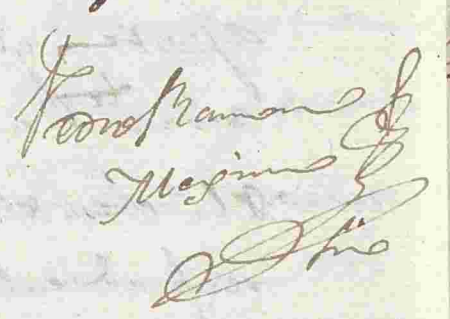
José Gonzalez
 Fiscal

Levado del
 Reg. D. José Garcia

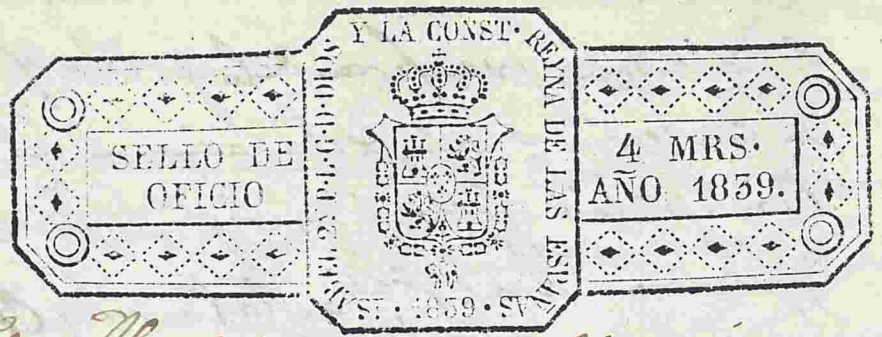
Hoy dia viene de precitado merced y amo tubo del mismo
 modo efecto la vanda de dos cargas de Alamo (negrillo y
 blanco) de las Alamedas de este termino y de dominio parti-
 cular, y fue repoblada con el mismo la de las Naciones
 o procomunal sita en la vega denominada el Pilar de
 Cantob, quedando ademas reconquistada y terraplenada la
 valla q. la depende y arribada y profundizada la Laguna.

rodea tho vallado de los q. se halla perfectamte
sendida el todo dano por parte de lo ganado q. en
dno. caso pudieran penetrar en ella y aminada
todo lo cual se ha verificado por error de los ayos de
hid. de la M. de q. se escribe. Juien p. q. Couste, y hu
za los efectos q. haya lugar, mando acreditarlo por
la presente dilig. q. firmo de q. Certifico =

 Pedro Alon
Barrera
173

 Don Ramon
Mojino
de Jno

Acuerdo / Pues q. se hallan concluidas las operaciones de q.
se trata en este expediente, para lo q. se hizo de la
villa Mateo Fern. y Nicolal Rodriguez al de Ch
ra de Narayero de este Comand. y Constituye
dose a los Jues donde han sido resalvados y apo
rados los chaparras de Lucina de la misma, practica
ran en quipulo reconocimto, y lo mismo en la Ma
meda N. de este termino, donde ejecutaran la misma op
racion por los dias q. sea necesario; y desp. comparece
ran ante sus Jues, donde reverendo el Jue. por
zados al aceptar sus nombramto, manifestaran bo
po del mismo por formal declaracion lo q. les con
obseren y parezca acerca de las operaciones, no
supano resalvados, y finalmte. Cuanto conduca
a acreditar en legal forma si aquella se hallan eje
cutada bien y con arreglo a ordenanza, y la M. de



fuere don Pedro Mor de la Barrera hallándose en su casa
consist. y a mi presencia el Sr. Compañero con los
Perros de este Concejo Marcos Heru. y Nicolas Ro-
driguez quienes ratificándose en su libertad para
muro q. de muellos hace caso necesario dijeron: fue
en cumplimiento. Noq. se les tiene mandado para parat
a reconocer y han reconocido toda la dehesa de
Naranyero propia de este Comand. con toda teni-
on y exactitud q. se requiere y han visto resabrado
y apostados sobre mil y seiscientos. Los mejores
chapanos de Encina de la misma dehesa, y sicio
nominados, el Majadal de Sebastian Luery y con-
do de la Huera hasta el Arroyo de Caspa de Manne-
da, sin ningun dano en el seno del Arbolado: fue
del mismo modo se han constituido en la unica
Hamedada N. q. se halla en la ^{veget.} El Pilar de tanto
como a medio cuarto de legua entre Nore y occid.
de esta poblacion, y han visto repoblado varios de los
Hamillos q. se haviam perdido y secado en el año
ult. puesto otro de muellos, y reparado perfecta-
mente el vallado q. la circunda y q. fiende; entre-
ninos q. puede decirse ha desaparecido el temor
de q. pueda ser allanada por los ganados, ni supier-
huyase el mar leve de mientos. Fue cuando se van
fho es la verdad p. a cargo de purant. en el g.

No de un mismo: y cuyas operaciones se concluidas pararon
 reconocidas los tenos de la villa q. se nominaron bajo la
 formalidad correspondiente, y el tenor literal de la declaraci
 on precedida por los mismos, es como sigue = Aqui la de
 claracion q. antecede integra = R. P. = Como mas largam
 Coustas aparece el libro de acuerdos del año 1767, y la de cla
 racion inserta es conforme ala letra con su original, segun
 y a f. en todo caso merecinit, mediante a obrar dho Excmo
 en mi poder y oficio, donde queda notada en abaco. y p. a f.
 repuesta conduci^{ret. efecta}, cumpliendo con la mandada por
 de la p. r. e. f. firmo con el Sr. M. C. en la Parra y Enero 28 de
 1839 = Pedro Mor Barrera = Pedro Ramon Magino

oficio de Presid. de = Remite a V. E. el adjunto extracto del Resabido
 No 47 aponte de Chaparral de la dehera del Varanero de noviembre, asi
 como tambien de haverse poblado la Alameda N. de Sevilla, y conpue
 ro el vallado q. la d. fiend p. a cumplint. Eni de Ber. Dios que al. E. m.
 ad. la Parra y Enero 28 de 1839 = Pedro Mor Barrera = P. Presid. de
 Escopia de todo de f. Certifico =
 Magino

Ante Presid. de = sigue de esta forma = Copia de separado recueta de caratula,
 hanse de observar atentamente en lo b. vando el Buen Gobierno de esta
 des en primero de Enero ult. y publicado en el mismo dia, y de luego
 pongare a esta continuacion copia lit. de lo mismo, y formese
 mebe Edico. con inclusion de todos sus articulos q. se publica
 va en forma legal forma segun se manda, p. la = efecto
 q. p. r. e. m. conuenit. lo mande y firma, de acuerdo el Sr. M. C. de
 Gonzalo Mendez nros Reg. P. nros Reg. de esta Jurisdic. Const. p. a
 eni de Ber. M. C. Proprietario de Pedro Mor Barrera, en la Parra y
 Marzo cinco de Abril ochenta y tres = veintaymebe de f. Certifico =

Gonzalo Mendez
 Pedro Ramon Magino
 Pedro Ramon Magino
 Pedro Ramon Magino

12

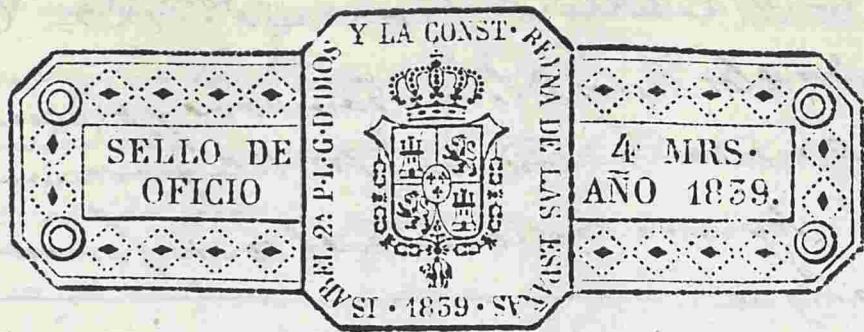
Ag.^o Const. de Navarra. Dada en Madrid a 12 de Mayo de 1763. Certifico: que el
Contenido de los Autos de Buen Gobierno y ordenanzas Municipales decretadas y acordadas por la Corporacion ayuntamiento de Bur-
go-ill.^o y segun se contienen en el libro formado en este medio, es
como sigue

En la villa de Navarra dia primero de Mayo de mil setecientos treinta y cinco
de los señ. D.^o Pedro Mel de la Serna alcaide general de Navarra
mayor, D.^o Juan de la Vega, D.^o Garcia y D.^o Juan de los Rios, D.^o Juan
de la Cruz y D.^o Mateo Gomez del Villar Jueces Ordinarios de Navarra
el ayunt.^o Const. de la misma con su asistencia el Sr. D. conde
tenyeron en sus casas Consistoriales p.^a tratar asuntos de las
obligaciones y a el efecto dijeron: que p.^a el buen gobierno, regimen
y conservacion de esta república deben prevener a todos los vecinos
y moradores de esta dicha villa y términos p.^a ella las cosas mas
necesarias y esenciales. q.^e se hallan prohibidas p.^a las sabias leyes
Const. q.^e felicemente nos rigen y en su virtud acuerdan y mandaron
que sean observadas p.^a ellos los artic.^{os} siguientes:

Art. 1.^o Que ninguna persona blasfeme del santo nombre de Dios ni de la
Virgen Santissima, de los santos ni cosas de su dignidad: ni p.^a sea
ninguna contra nuestra S.^a ley bajo las penas establecidas p.^a las
preambulas y leyes del Reyno q.^e se executaran con el mayor ri-
gor, especialmente si fueren executadas en los templos o sus inme-
diaciones

2.^o Que no puedan obrar, decir ni conspirar en lo mas minimo contra
nuestra legitima Obcecana D.^a Isabel 2.^a (L.D. 1713) sus legitimas de-
rechos a el dicho Reyno contra las sabias leyes Const. q.^e felicemente
nos rigen, contra la Augu. la Garra, y finalmente contra nuestro sa-
bio Conque N.^o y demas ant.^{os} legitimas del Reyno bajo
las penas establecidas contra si q.^e a ello contenten en que los
decretos ultimam.^{te} comunicados.

3.^o Que bajo la multa de dos ducados todos los vec.^{os} den cuenta

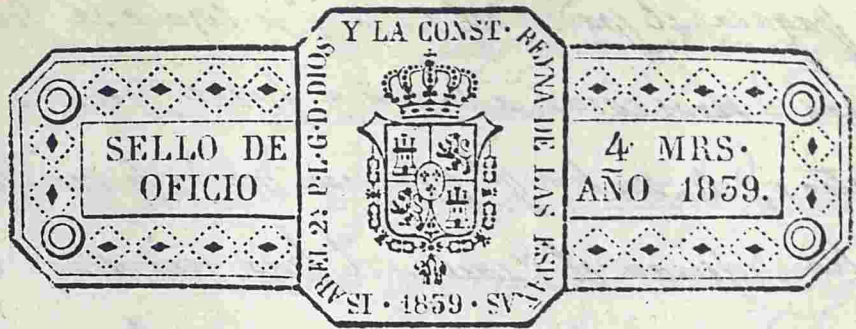


de los nacidos, curados, muertos y expositos en la Villa de
ayunt.^{to} y.º el oportuno asiento en el registro Civil y de
mas q. esta previendo

4º - Que no puedan jugar a los naipes ninguna Clase de Ju-
gos de los prohibidos y.º R.º Pragmaticas de estos Reynos y
q. los viciatos puedan jugarse parada la villa de Arceia no
debiendose entender estos y.º con los Jobenes y otros Journalen
pues a estos se les prohibe absolutamente mediante a q. p.º haecido
los unos roban a sus padres y los otros pierden sus jornales
dejando de mantener a sus familias y otros desordenes Todo
bajo la multa de un ducado

5º - Que se de cuenta de todo hombre Vago mundo y mal enten-
tado no pudiendo nadie admitirles en sus casas ni a foras
seas sin q. vengan documentados competentemte y el q. a esto
contraviare pagara un ducado de multa sin perjuicio de
proceder en su contra segun haya lugar

6º - Que todos los vecinos han de tener cumplidos y reparados los
fuentes y costados de sus casas sin q. sea las mismas queda veter-
nere banna de calidad alguna, pues la q. haye se deposita
ra al uso de la poblacion en los sitios de los tubos hasta los
destinos en las fuentes de labor o Huertas, absteniendose igualmente
de arrojar a las calles aguas corrompidas y sobre todo animal
los muertos q. estos se hanan enterrados en los ejidos y el q. no
no lo hiciera pagara un ducado de multa, ademas de q. se
enterrara el dho animal a su costa



7^o - Las tabernas y demás casas de bebida se cerraran en todo tiempo al toque de retreta y cuando se mande estar cerradas. Pero durante su duracion no permitiran ni jugar de calidad alguna, y el q. lo contrario hiciere sufrira multa de un ducado.

8^o - Se prohibe el que duerman en las casas ni en las calles, arcos, balcones ni otros ganados perjudiciales: asi como el q. los perros de perra y mastines anden sin collares señalados inmediatamente a la autoridad de cualquiera animal dañados, todo lo q. se infrinja sufrira multa de un ducado.

9^o - Sin ninguna persona siempre ni tome en empeño cosa alguna, a lo largo, hijos de familia ni de cuados de buena y a el q. lo contrario se le hiciera perder los efectos con las costas, y ademas pagara un ducado de multa.

10^o - En las vendiciones de Cornestibles y demas generos de bisto comercio cuando con todo exceso de la abundancia y salubridad de las mismas, fuerdad en los pueros y mercados permitiendo en el termino de tres dias p. la comprobacion con el marco de la U.ª con el apareamiento se procede en otro caso a lo q. haya lugar ademas de un ducado de multa, siendo esta medida extensiva a la carniceria donde se observara la misma obligacion y caso que de lo contrario sera la multa doble.

11^o - Los padres q. a sus hijos no les prohiban con severidad las calles p. las calles pagaran un ducado de multa, y con arreglo a sus facultades p. q. de este modo pueda cortarse el dia alguna pedrada a los q. tambien p. ellas, calles y otras para los tejados y desempeñar dichas calles segun se les observe continuamente.

12. - Tambien pagara el padre del suero q. se coga o se justifique
estas prendas u otras cosas a la unica fuente de esta V. la canti-
dad de cuatro r. de multa p. primera vez y si reincidire ademas
de la multa sufriran el suero y el hijo tres dias de arresto, por
el de este modo se cortara el q. se ensucie el agua. Tambien se
van castigados todos los q. con caballerias y sus parientes al pie
de dha fuente y los dejan beber en ella, como se ha observado a
gunas veces, y si se verificase esto pagaran un ducado de multa
de irreversibile exacion entendiendose dha multa a los q. desten-
guen las obras p. q. ademas se comprondan a su costa

13. - Todos los vec. tienen absoluta obligacion de servir p. el orden y
tranquilidad p. q. acudan y obedezcan a la autoridad cuando este
los necesite maxime cuando se oye la voz de favor a los
Reynos procurando a todo el q. de el mas pequeño motivo de
desorden pues el q. se excusa u oculta de este servicio sera sum-
ariado segun la gravedad del caso y en todos castigado con dos
ducados de multa

14. - Se prohibe severament^e dar campanilladas, cantaleras, ataques
ni insultos de clase alguna y principal^{te} en las actuales
circunstancias en q. las feos de nominaciones de un certamen con
todo escusos siendo este el medio de q. se hermanen los animos
que tanto se necesita, todo bajo la multa de un ducado y
demas q. haya lugar

15. - Se cortara perseguira y castigara el contrabando en toda su
extension y a sus vendedores suministradores, y acostadores p.
q. contribuyen al empobrecimiento de la Nacion facilitan
el camino p. introducirse al mas feo de todos los crimenos
cual es el robo

16. - Que el Hospital de esta V^a se mantenga en el mejor estado posible de año, y los trescientos pesos q^e en el presupuesto no se retendrán en la V^a más de veinte y cuatro horas

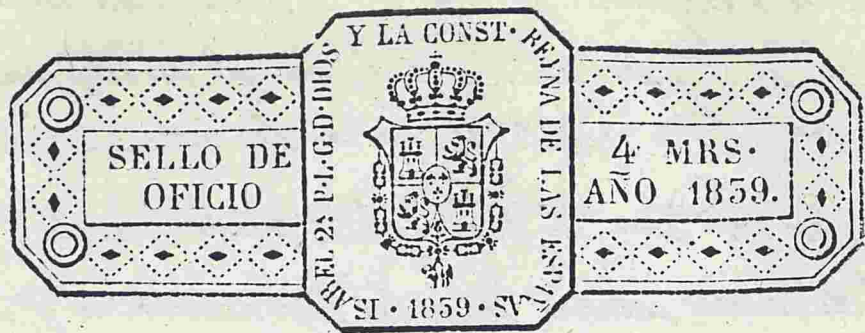
17. - Que en los días de fiesta q^e se celebra en esta V^a el veinte y cuatro de agosto de cada un año se ponga todo comercio en q^e no ande persona alguna montada ni con caballo, de dentro p^a las calles principal p^a donde transitan las fiestas cuidando de evitar toda confusión en la colocación de las tiendas, casas de bebida y demás puestos p^a todo bajo la multa de un ducado y demás q^e haya lugar

18. - Se prohíbe igualmente toda reunión en las cuales se profieran palabras q^e den el más pequeño indicio de alterar la tranquilidad p^a y el q^e a ello contribuyere se pondrá en arresto formando la oportuna causa, así como a los q^e se entretengan en espaciar noticias alarmantes, falsas o sueltas, promoviendo alborotos, atacando en lo más mínimo nuestras sabias instituciones

19. - Que como p^a las mismas se garantiza el modo más terminante el derecho de propiedad, todos los vec^{os} pueden coger los frutos de sus heredades en el tiempo y forma q^e las leyes acordare pero sin q^e se encaminen a su destrucción p^a lo mismo se respetará con más exactitud la propiedad ajena, particular y concejil, no introduciendo en ellas ganados de cualquier especie bajo las penas que se expresaran

20. - Que ninguno ha osado a prender fuego a sus rastrojos hasta pasado el veinte y ocho de agosto de cada un año, ni menos a hacer roras, ni quemar en las dehesas q^e se les reparten para el labro bajo la multa de dos ducados y apremios de daños y perjuicios

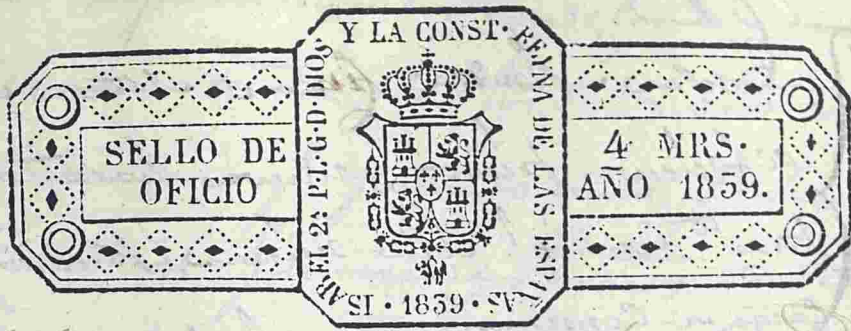
21. - Se prohíbe así mismo la entrada de ganados en los sembrados, manchones, heredades y dehesas de este término y jurisdicción



y mucho mas el of. talen o corten tena unde ni sea en sus acbr
lados, asi en que chaparros, ni tenas d'allo en las yemas of. de ma
non, todo bajo las penas siguientes

- | | |
|--|----|
| Por cada manada de Cabras veinte y dos v. de dia doble de noche | 12 |
| Por cada manada de ovejas bajo el mismo orden doce v. de dia
y doble de noche, todo sin el dano | 12 |
| Por cada manada de Corderos of. se componga de veinte arriba
diez y seis v. de dia y doble de noche | 16 |
| Por cada cerdo latiro dos v. de dia y doble de noche sin el dano | 2 |
| Por cada Caballero mayor o var bacuna a seis v. de dia
y doble de noche sin el dano | 6 |
| Por cada Cab. menor cuatro v. de dia y de noche doble sin el dano | 4 |
| Por cada carga de lena de encina Verde o seca de dia de
baca en cab. mayor sin dano y si fuera menor diez v.
ademas de exquirir el dano por la tasacion p. los Cortes
de la V.º bajo la regulacion que se expusiere a saber | 11 |
| Por cada rama bajera cuatro v. | 4 |
| Por cada rama o quia ocho | 8 |
| Por cada encina vegetal treinta v. | 30 |
| Por las of. fueras de las unas generas sesenta | 60 |
| Por cada chaparros de los venaderos seis v. sin perjuicio
de recarlos segun su genero | 6 |

22. Y finalm. of. cuantas penas y multas se exigieren se entien
da of. su aplicacion es la ordinana a excepcion de las correspon
dientes a montes y plantios of. p. la circular del gobierno



Políticos de esta Provincia de venta y mude de un
 ochocientos treinta y siete muestra en el día de hoy
 mude de dos años se les da un destino marcado.

Todos los reales Capítulos y lo en ellos contenidos mandaron
 en virtud de guardar, cumplir y ejecutar inviolablemente y bajo
 los penas de retención, con protesta de ampararlo caso necesa-
 rio. Y p. q. Heque a noticia de todos y q. ninguna alega monu-
 mento se publicasen p. del Real de este Consejo y después se
 fijó esta copia literal de ellas en las puertas de estas casas
 consistoriales, y por lo mismo se hace saber para saber el
 presente en la Parra y en sus Cinos y mil ochocientos
 treinta y siete = El Reg. Nuncio Por Anuncio al Real Nuncio
 General Mendez = Por virtud de Real Nuncio al Real Nuncio = Su
 Nuncio queda copiado es conforme a las letras con sus días
 q. una vez, que existirá en el libro de acuerdos el año p. p.
 mil ochocientos treinta y siete, al folio, desde el mes de ^{to} hasta el día
 cinco, Reconvencido y Revalidado. p. Acuerdo de la Corporación actual.
 Ha primero a cinco ultimos, acompaña al folio primero ^{to} y del
 cerca de este mismo libro; así como y más ^{to} con el dicto
 publicado y fijado en esta misma ^{to}. Y p. q. toda ^{to} con
 plene con la mandado, pongo las presentes y firmo en la Parra
 y en sus Cinos y mil ochocientos treinta y siete =

Pedro Ramon
 Magina
 D. N.

Alcald. l. b. n. e.
muchos reparos
dijo nombra
Alcald. l. b. n. e.
Contribuc. ordinarias

En las villas de Alcañices y Alcañices
ochocientos treinta y nueve, los de Alcañices
tanto como los de Alcañices, y los de Alcañices
Casas y Consistorios como lo tienen en Alcañices

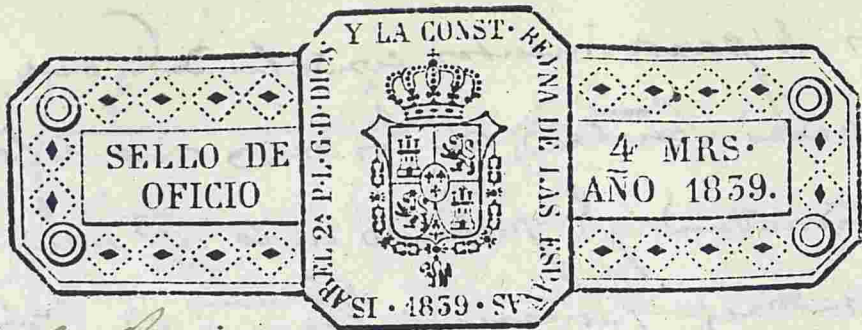
por aver en su dize de Alcañices: que despues de largo tiempo de
currido, y cumplido por los Alcaldes de Alcañices el caudal de Alcañices
prebende en este termino Alcañices, proprio de Alcañices
y hacienda forastera, que en Alcañices se han de pagar
de Alcañices y de Alcañices presentados en Alcañices. Mas de Alcañices
Alcañices, y de Alcañices publicas. Vando por la reduccion
de Alcañices, y de Alcañices, y de Alcañices de Alcañices
referida, se habita por Alcañices de Alcañices
en Alcañices. Mas de Alcañices y de Alcañices, y de Alcañices
muchos defectos sustanciales de Alcañices de Alcañices
en Alcañices, tales con la grande desproporcion que
se advierte en la utilidad graduada a Alcañices
por Alcañices y Alcañices, y de Alcañices, y de Alcañices
se advierte de Alcañices por Alcañices de Alcañices
casos de Alcañices presentados de Alcañices, y de Alcañices
en Alcañices y Alcañices y de Alcañices y de Alcañices
otros muchos defectos, que podrian repararse, y de Alcañices
de Alcañices y de Alcañices el grave y compromiso
en Alcañices de Alcañices, y de Alcañices, y de Alcañices
de Alcañices y de Alcañices, y de Alcañices y de Alcañices

los reparamientos concluidos en el tiempo qe
 se hizo de las obras en los del año ultimo, acordaron
 y mandaron qe quando vult qto han obrado los dchos
 Paradores. Guernu y Ferras, de Chaga de echo
 qe sus convenios. Eug. Rodrig. y Manuel Be.
 cerra de San Juan. requirieron al efecto nombra-
 ron de los cesantes, sus responsabilidades qe por dcho
 retrazo puda figurar a sus vnos p^{ra} la poca exa-
 ctitud con qe desempañaron los dchos. Paradores
 saben esta providencia de cada uno de ellos p^{ra} lo
 efecto consequente. A lo lo acordaron mandaron
 y firmaron dos dchos qe certifico =

Pedro Alon Barrera
 Gonzalo Mendez
 Jose Hernandez
 Jose Gonzalez
 Mateo Gomez
 Precursor
 Maximiliano

Notificac
 de
 Durami

En el mismo dia me yano fueron comparecidos alud presentados de
 rriales Eugenio Rodriguez y Manuel Pucasa de San Juan, aque-
 ras en sus operaciones notifique de lo contenido el acuerdo anterior de
 reparte qe les comparecieron, quedaron enterados, y al efecto dician
 qe aceptaban y aceptaron el cargo expuesto basados para qe
 habiendo nombrado, y Durami en su mano edho dcha dcha
 desempeño, qe practicarán lo que se leal saben y acordada



mandando el Sr. Director que no podria dar principio a los traslados
de la Referencia sin q. pasasen algunos dias en los cuales se separa-
tes y se curase una enfermedad de q. se hallava acometida a los
cuales por la Cautela asintio y concedio permiso, mandando
sele entregasen los autos para su presentacion y lo firmase
por los dho. Sr. de q. certifico =

Pedro Alon
Barrera

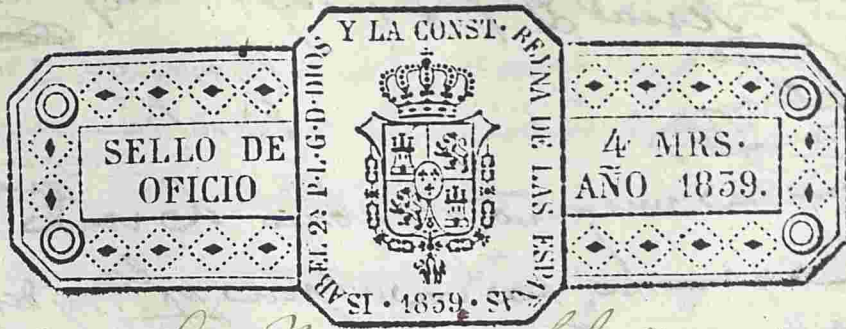
Eugenio Rodriguez

Manuel Puentes
de San Juan

Presente
Por el Sr. Director
Maximo
Ocho

otra alor
Pensin Casares
En Referencia Villa dia Sai se marzo de dho. mes y año ante el Sr.
Alcalde Presidente, fueron comparecidos los penitros Casares Mateo
Mateo Juan y Juan Inesiano Marchan, aqui en sus personas
investigado el contenido del acuerdo anterior en la parte que les
compete, entregandole la copia literal prevenida, guardaron
interese y acollo.

Subdelegacion de Medicina y Cirujia de La Academia de Medicina y Cirujia de
y Cirujia del Partido de La Prta de Sevilla me ha comunicado pr. Circular lo.



J. Copio = Esta Academia = se halla registrada todo el libro de
Expos. Cont. folio 8, numero, 87 y específico =

Maximo
Garcia

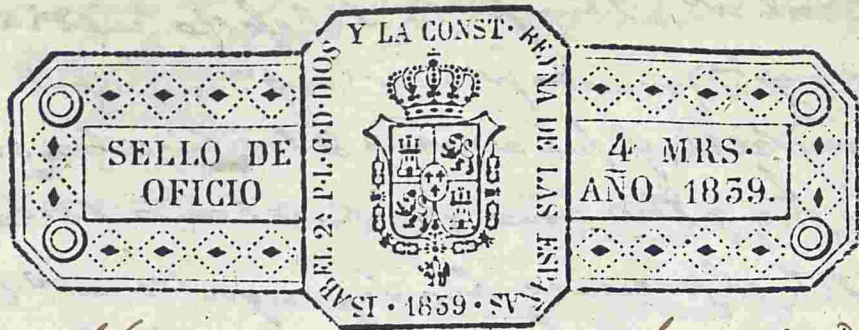
Acuerdo El Ayuntamiento Constitucional de esta villa se ha inte-
rad al Comandante de las Armas del Sr. Jefe Superior Político de
estas Ptas. numero 194, que trata del presente asunto
con el Colono oficial Núm. 57, relativa a las muchas peticiones
por las repetidas denuncias en que incurrían muchos individuos
de la villa quinta de los mil hombres, contra los
demas y convecinos, y al efecto dirigieron. Sigue y cumplida
entoda su parte, y al efecto se expuso Edicto literal, cuyo con-
tento se publica por donde sepan. Garcia digo Angel
Arada por el presente conceso entendi los setenta y cuatro
vecinos de esta villa, y despues se firmaron las puestas de los
Casas consistoriales. devandose parte firmemente a
su obra por medio de el presente testimonio. Segun proce-
no, uterius aque no contra haya en este termino
ningun individuo denotado, y si alguno se presentare sera
perseguido y capturado con todo estruendo. Asi lo acordaron
mandaron y firmaron los señores de lo comunitario en la forma y
mayor copia. En el ochocientos treinta y cuatro a que
señalado = José Gaxiola, Domingo Monzó, José Hernandez
Pedro Alon Barrera, José Hernandez de la Hoya

testimonio n.º 59 cumplase: Tal efecto mediante el qual
mer presup.º formado por esta Corp.º municipal lo fue el decreto
deveintay siete, q. fue avirtado de las C.irculares quince & buero y
veintedos de este año, y no de el año deveintay seis, lo de-
luego por el presente hiso sepouga testimo.º l.º de referido
presupuesto p.º beneficio de dirija a superioridad. An-
te lo acordaron mandaron y firmaron los señores el Rey
Const. de Navarra, de Navarra en ella en el día Mayo ve-
intey dos de mil ochocientos veintay nueve de q. certifi-
co =

[Large signature] Pedro Alon
Barrera
Gonzalo Mendez
Jose Antonio
Jose Fontales
Jose Garcia
Mateo Gomez
Villar
Jose Ramon
Magin

Donde se declara en esta manera para el testimo.º l.º
mandado anterior n.º siendo el presup.º de gastos mu-
nicipales q. hy.º orden conq. se recibio de la superioridad y
se halla a los folios cinco y seis del libro de referen-
cia, en una hoja util de papel de crebello el q.º benefi-
cio de remision marcado con el n.º onze del libro de
Correspond.º Cont.º de dirijio a la Com.º de Dip.º Pro.º de q.º
certifico =

to Com.º de La Com.º de Diputacion Pro.º de Navarra con el Sr. Alcaide
de Logrono de la Com.º de Diputacion Pro.º de Navarra
mire presente las escusas de Navarra y de Ob.º manifestadas para



atendida al suministro de socorro a personas pobres, y considerando por otra
 parte q. por ahora no es posible girar el Departamento p. este efecto
 respecto haerse tenido que devolver las mas altas cuentas a los
 pueblos a ese partido p. no estar instruidas segun esta prevenido,
 ha acordado autorizar al V. interinam^{te} p. q. a buena cuenta en su
 un Ayuntamiento las cantidades q. necesitan a este fin, q. deberan
 pagarlas a los q. adquieren respectivamente cada presupuesto, sin perjuicio
 de ser a un tiempo cuenta justificada a los Gobernacion, lo que
 conviene al V. p. cumplimiento. = En su consecuencia esta Com.
 poracion teniendo a la vista el Departamento practicado p. esta
 Superioridad en el año anterior, ha determinado se expida a los
 Ayuntam^{tos} en termino de aquel sin perjuicio de las abona.
 y cuyas cantidades son las que al marg. se exponen, q. deberan
 V. poner en poder del depositario D. Andres Lopez recto de
 en el preciso termino de tres dias al recibo recto, entendiéndose q. el
 q. no lo verificare, a su parte a R. p. q. de lo
 otro caiga la responsabilidad con aunto q. puede acarrear
 funestas consecuencias, p. la falta de socorro a personas, teniendo
 V. la orden de no detener este oficio p. mas tiempo q. el necesario
 p. a tomar razon y diligencia al pueblo señalado en lista, y el d. de
 esta = dia que al V. en La Fra. - 27 de Mayo de 1859 = Al f. de
 Manises de San Roman = S. M. Comision de los Pueblos de
 este Partido, señalador al marg. = Nueva = Los Santos = Pu.
 de el Valle = Monera = Parra = Teria = Almona = Andina
 de las Torres = Puebla de Sancho Reyes = a La Fra.

de Almona = 139-29 = Teria = 138-27 = Puente de el Valle = 1249-2 = La Parra 218
 de Cons 18 = La Monera = 70-23 = Los Santos = 1000-8 = Andina de las Torres
 186-32 = Puebla de Sancho Reyes = 296-30 = La Fra. = 859-1 = Tot. = 4743-

El oficio precopiado concuerda con el Original, y se fue expedido p. esta Comision



cion su media, por el Sr. Alc. de suscite, mandando lo ver lo recivido
de la Const. de la Mora. y mandando lo ver lo recivido de la Const. de
de pa acordarlo convenientemente. Jo. f. Couste, au como q queda auo
para enabaca en otro oficio, q se dio por conducto de los Sr. Alc. de la
vega de las D. a Peña Viebla de la rupa, por lo q se pres. en la ba
may Mayo treinta y uno de Abril ochenta y tres y mil
de - ludo - p. el - vale

Pedro Alon
Barrera

Porramos
Magino

El Ayuntamiento de esta villa de...
de el preced. oficio del Sr. Alc. de la rupa conprecidido en el...
ancede, y repartido q contiene pa la mandacion expresa po
bres, objeto sacado q no puede dilatarlo, y por lo mismo, au q
hay fonder el propio supoder del Mayordomo Juan Gutierrez, contod
en necesario scadante tra suma de 2481 y 8 int. q ha tocado a esta
procediendo asequida ala cobranza de los bienes enpanada
cuyal obriga auxiliarian los ruid. Contodo el Meno de la Rudo
idad. A los acordaron mandaron, firmaron los Sr. Jo. Co
poner en la may Mayo treinta y uno de Abril ochenta y tres y mil
ray nueve de Certificado

Pedro Alon
Barrera
Jose Gonzalez
Tineo

Gonzalo Mendez
Mateo Jimenez
Villas

Senal de el Regi.
Josef Garcia
Presente fin
Porramos
Magino

Notificacion al Deposit. En el mismo dia mes y año fue conporcido ala Indicial...

señoría Juan Enriquez Mayordomo de república de Navarra. a quien
en esta persona notificó el contenido del acuerdo antec. con
esta copia de la copia del. y prevenido a, instruyendole de la orden
de memoria, quedó enterado y lo firmo con su mrd. de J. Cer
rillo = Barrera

Juan Enriquez

Contramaestre
Magino



Habiendome manifestado el Ayuntamiento Constitucional de S.ª Marta que ese pueblo no concurre con el numero de hombres y bagages en que convino por el asocio celebrado para la conduccion de pliegos, he resuelto por virtud de esta orden se llene con la mayor religiosidad este servicio aprontandose por ese pueblo segun el pacto celebrado, el numero que le ovié detallado por dicho convenio.

Dios que a N.ª S.ª B.ª de por 6 de Mayo de 1839.

Juan Alzate

Sr. Alcalde Constitucional de la Parra

el de los Comisionados de las municipalidades en las ultimas sesiones de esta celebrada en diez y nueve de Mayo de este año, asistiendo a que se les haia en el servicio, pues para el presente se opusieron, como era regular. Saliente de donde el cargo debe de separarse, y se determinas sobre un asunto de tanta trascendencia y perjuicio, caso de aspecto si meca recibamos q. en el asunto. Hace sobre esta ofensa y las moneras, desde luego pareces oficio imbitatorio a los señores de sus Ayuntamientos. Si lo tiene abien nombren Comisionados q. personandose en esta como punto central el domingo doce del corriente a las nueve y seis

Silva entre
y a
reunida
al servicio q. tiene con
de su Ayuntamiento. Trávese
de un
alcan. el q. haya
de las autoridades
bien cada en su bene
y que
punto q. perten
tal es la posicion
superior tras que
y de
por ser pueblo de
mas de las superior
con unido q. no
de, si le a sup to

Seneca In
en eudup
eumega & l
f. lemorin
rificio = 13



[Handwritten flourish or signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page. The text appears to be in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. Some words are partially legible, such as 'Seneca' and 'eudup' at the top left, and 'rificio' below it. The rest of the page is filled with dense, overlapping lines of script that are too light to transcribe accurately.]

Seneca In
en cubu
cunaga &
f. memoria
rifico = B

Auerdo El Ayuntamiento Const. setal

manana conferencia determinada, y se adopte el mencionado, la
 midida conducente a evitar los perjuicios tan enormes q. ban a
 sufrir a las vecindades de las Aldeas las contribuciones ad
 m. de las Aldeas y Casales p. el servicio en guerra; exponiendo a
 Superintendencia las poderosas razones q. militan en nuestro favor, con
 lo demas conveniente; pero entretanto tambien se pondra oficio
 a S. p. q. se suspenda qualquiera providencia obta
 el presente, hasta que en vista de lo antecedente que se
 reuniran deca en el negocio con mayor conveniencia. A
 lo acordado mandaron y firmaron los Sres. q. componen el
 Ayuntamiento Constitucional, y el Sr. D. Juan de la Cruz en ella
 el Mayo suizo y sus oidosores Juan y Juan de
 Jof. Carrizo =

Pedro Alonzo Gonzalez, Jose Hernandez,
 Bameroff, J. J. de la Vega,
 Jose Gonzalez, Mateo Jimenez,
 Senul de el Negro, Francisco, y Bellan,
 Josef Garcia, Presidencia,
 Contramaestre,
 Maximiano,
 J. P.

Nota { En el mismo dia me yame a las oficinas para ver uno al punto
 el Ayuntamiento de J. P. y otros de esta Monarca, con toda
 la Exponcion conveniente de J. Carrizo =

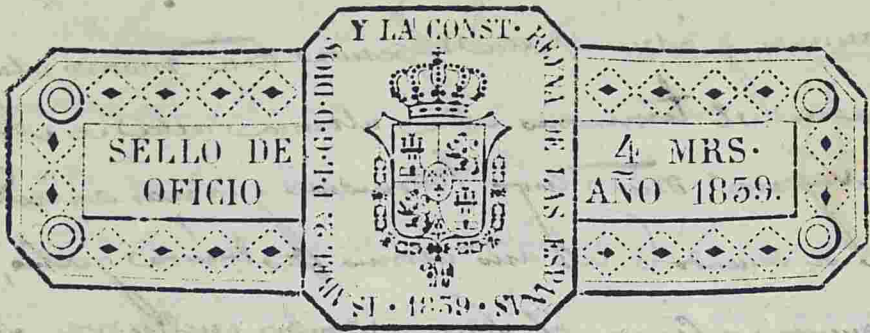
Maximiano
 J. P.

otra. No separe el oficio al Sr. Jefe Superior politico de esta P. que
 estara mandado anterior, p. q. havando comparecido en efecto los
 presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de Juan de Tor
 Casquet, y de las Monarcas, Jose Lamberto y Sr. D. Manuel
 Canton, Remidos a los Sres. q. componen el Ayuntamiento

Unanimemente y á viva voz de las Superiores con motivo de las Reuniones y combite
 Fambien el testimonio de ultima fecha a Asocios con Juan N. de
 las Superiores con un testimonio y otras antecedentes se halla en el
 libro de acuerdo del año ultimo de Nueva York, dos folios desde el
 Cienquenta y cinco, al sesenta y dos inclusive, seris (claramente) de
 el Ayuntamiento. el Sr. Juan de los Rios el Sr. de los pueblitos pertenecientes
 a Santa Marta de los Seris, bajo el supuesto de que en presentacion de Asocios
 de lo fue en el Sr. Juan de los Rios se le dio a el Sr. Comisionado,
 le falo a la Ciudad de Bilbao, y por lo mismo como de las Superiores exije
 se debe a efecto de lo combinado, no habiendole faltado a ello, no hay p.
 de hacer novedad alguna; Removiendo y espero ademas las providen-
 cias de sercan conducentes como necesario. y de lo que el Sr. Comite me mande
 de lo que se acordase por el Sr. de la presente. y lo firmo en la
 Villa de Mayo con D. Juan de los Rios y Juan de los Rios

Yo el Comite
 Pedro Alon
 Barrera 4/3

Yo
 Pedro Ramon
 Martin
 de los Rios



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Comandante' and 'Don' are faintly visible.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



La Diputación q. precede ha acordado pro
venir a V. M. pordan al cumplimiento de lo
uniónado q. reuniéndose en S. M. a los
de Sevilla y la Almona combengan en el mo
do de prestar el sev. de hombres y diquejos
por acia, dando cuenta de haberlo verificado
en el termino de ocho dias de recibida la pre
sente.

Dici. qua. a V. M. int. al. Madrid 4 de ju
nio de 1859 - C. P.

Don Alon

Nicolai Coronado

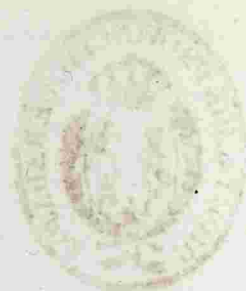
Don del Ayuntamiento de la Lina

nos mandaron y firmaron los señ. q. componen el d. n. de la Lina
se ella y punto ocho mil ochocientos treinta y nueve ref. clasifis-

Pedro Alon Gomez Mendez Jose Hernandez
Barraza del Ayuntamiento
Jose Gonzalez Senal de El Negro
Fisico Josef Garcia
Mateo Gomez Peres
Villanueva

Nota En diez y ocho meses y uno de sus oficio, q. el cual convida expresio

lano Corruce
Gressa y en
era junta de socios
rior al Servicio
los Barrosa y
en d. r. d. forma
separacion
devenia convenir
ausencia q. los
en ella se
estipulado y q. sea
se newan punto
ante las indicadas
las Cuatros con
en la materia
y otras facultades
con lo adberso, va
si leyes Constitucion
y en cualquier
y en angos puntos
y la m. r. r. r.
Asi lo acorda
el d. n. de la Lina



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower left quadrant.]

[Large area of extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large area of extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten text at the bottom right corner, possibly a page number or reference mark.]

re acuerdo ilario Corcuera
 cidentes sobre q. versa. y en
 esta sp. la nueva junta de Huesca
 recto ala regulacion del Servicio
 de d. Pedro Alon Barrena y
 el presente en devida forma
 la Corporacion representada
 por junta no deviendo cometer
 aquellos v. otros auxilios q. los
 la junta y quanto en ella se
 to de Servicio estipulado y q. sea
 de recien y si necesario fuese
 y Junta sp. ante las indicadas
 se decidira la cuestion con
 uney militar en la materia
 les imbrer otras facultades
 y se pelam lo adberso, tra
 lo deo q. sabias leyes Continuan
 cuenta con modo a qualquiera
 necesarias, y en angos puntos
 figunt a fea y la mossa;

en guerra al queo de no con presencia en este dia, Asi lo acuerda
 nos mandaron y firmaron los señores q. componen el d. n. de las l. de
 de ella y junta de los rivales observando tanto quanto y quibus reg. l. de l. p. s.

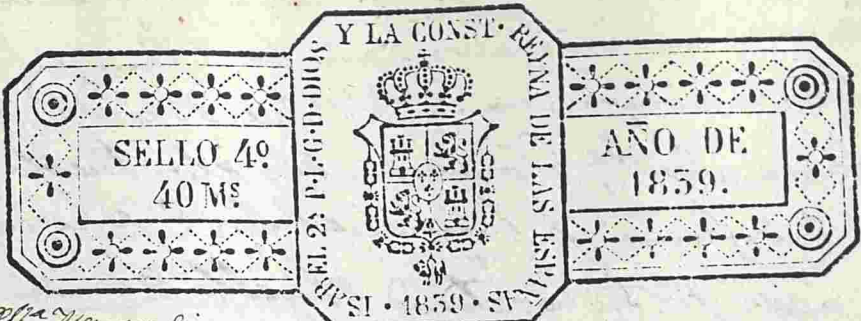
Pedro Alon Gonzalez Mendez Jose Hernandez
 Barrera del Rey
 Jose Gonzalez Senal de El Reg.
 Fiscal Jose Garcia
 Mateo Gomez Perenefr
 de Villanueva de los Rios
 de Huesca

Nota En diez y ocho mes y año de su oficio por el cual convida a su...

Handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten signature or name in a cursive script, followed by the text "Ca anterior omnia et".



En las ²⁴ de Mayo dia once de Junio Quilochor, veintay nueve en cumplimiento de
 presentado por el Sr. D. Juan Polanco de esta P. de esta parte el actual q. tra
 ra sobre Junta de Hecio con los Pueblos de Peña Parra y Morera, p. conferen
 ciar lo mas acenado sobre el serv. de Bagajes y hombres p. el v. en esta
 v. a. en la consecuencia a use el Sr. D. Fran. Cerezo Hec. unico const. de la mis
 may como tal Preid. de esta Junta, y en cumplimiento. el oficio q. se le
 paso ~~de~~ para estos Pueblos para la reunion en media p. Ciudad
 fin; por lav. de Peña Comparacion Hec. unico const. de Sr. Josef Casque
 rado, por lav. de La Parra en unico Hec. const. de Sr. Pedro Flor de la Parra
 ra y habido Sr. Pedro Ramon Merino, y por lav. de La Morera en
 unico Hec. const. de Sr. Josef Lambrao, y habido Sr. Juan Manuel Regu. Marce
 lo canton, e instruidos muy bien de las sup. ord. vigentes, acta celebra
 da fha diegomebe de Hec. ult. y ord. q. bandad motivo a esta
 Junta de Hecio dijeron: fue animados los mejores de cada p. a lle
 var a efecto el asocio bilidad presente Ayuntamiento p. concurrir
 con hombres y cavall. a prestar el serv. de la circulacion de bie
 gos, han hecho presente los inconvenientes y absoluta impo
 sibilidad q. representa, por q. no pueden conciliar de q. este serv. se
 prestare con la liguidad y distribucion q. se necesita para admas che
 llan los respectivos ^{Pueblos} q. representan pentionado con el mismo
 serv. extra el q. prestan en la conduccion de los reos (remanados
 el Juzgado de primera Inst. de La Parra, y de los Juzgados de la P. de
 van destinados ya al correccional de Badajoz, de Olivenza y
 otros: fue solo en los casos extraord. de invasion de facciones in
 otros acontecimientos podrian convenir en el asocio de q. se trata
 pero de manera alguna mientras sea p. el curso ord. de los
 pliegos, y entonces el asocio debia ser reciproco entre los cuatro
 Pueblos; y ultimante q. no encuentran otro medio habiles q.
 alibrar a estas: en este serv. de el teniente. de esta en la q.
 nose comprenda a Santa Marta en los pliegos q. se dirijan
 de la Capital, y hayan de pasar en La Parra o los Santos, o por la
 inversa, en atencion a q. la ruta por la Albuera, Nogales,
 La Morera, La Parra, Peña y La Parra, o los Santos estan como
 como la de Santa Marta, y mas facil en circulacion por la Parra
 y unida de los Pueblos, lo q. proporcionaria ventaja al serv. de
 advirtiendo los tres comisionados de la Parra se les p...

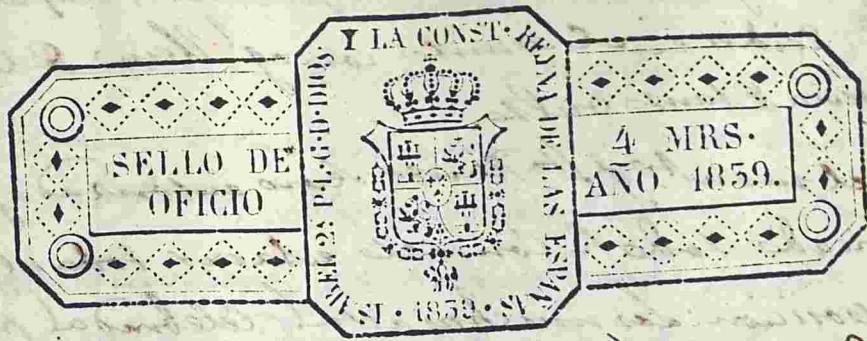
quee certification desta p^a. los usos q^e le convergan, y de
 misma sacaran una copia simple los d^{os} J^{es} y la Mayor
 segun asi lo manifestaron. El Sr. J^{es} de la p^a. h^o.
 presencia a los Sr^{es} Comisionados de los Pueblos &
 Hocio la diferencia q^e hay en el serv^o q^e hacen en
 aquellos, a este p^r. su locatidad de Pueblo de Carrero, en toda
 clase de serv^o, y q^e p^r. ello, y lo establecido ya en los d^{os} Ma
 Pueblos de Crapa insa enf. se contribuya con lo q^e se concepo
 para los hombres y cavall^{os}. segun las Circunstan^{as}. Lo exp^o
 san de remedio en adelante. Los Comisionados repusieron
 q^e sus d^{os} se han de contribuir y obedecer la orden del Sr.
 P^resid^{ente} de la Junta Diputacion Prov^o. en virtud de la qual y
 oficio q^e se les dirija p^r. este Sr. P^resid^{ente} se han concurrido en
 remedio, sin esperar aq^u. Cumpliere el term^o prefijado, lo
 expuesto la imposibilidad de prestar el serv^o. sin un grave
 perjuicio de los vecinos de sus respectivos Pueblos, ya de una
 cavall^{os}. o sin ella, p^r. cuya razon se ven privados de poder
 acceder a la pretension e instancia del Sr. P^resid^{ente} de este p^r.
 ramto, p^r. lo q^e la Junta Diputacion Prov^o. en su vista, an
 se la qual respondan mas p^r. menos si es necesario los m^o
 rivos q^e les asisten determinara lo mas justo. Firmaron los p^r.
 con el Sr. P^resid^{ente} q^e mando q^e con Certification desta acta se le
 presente a la Junta Dip^o. lo q^e estime conveniente de Certification
 Juan de Uteber = J^{es} de la Cruz = Pedro Flor Barrera = J^{es}
 Zambrano = Pedro Ramon Magino = Marcelo Anton
 Alonso Ledesma y Guerrero = his

Con responde a la letra lo unido con susiq^{ue}, a lo q^e me se
 hizo. Por su credito y de precepto del Sr. J^{es} Juan de Uteber, Ma^o.
 lo p^r. de esta C^o. q^e firmo lo hago todo suyo en esta
 misma dia ome a Junio de mil ochocientos y treinta y nueve
 lo tachado no e^{ste} entre los Pueblos = v. e.

Juan de Uteber

J^{es} de la Cruz
 y Guerrero
 his

Acuerdo (La acta anterior contenida en este testimonio, unase al libro



acuerdo consistente donde se hallan los antecedentes sobre que van
 de. Dirijan la competente Solicitud a la Exma Diputacion provin-
 vencial, relativa al objeto, de que quedara tope a esta contum-
 acion con toda la expresion conveniente, exponiendo ad. C. las
 poderosas razones q. impiden el prestar el servicio de bagajes
 y conduccion de pliegos a S.ª Marta, y con lo que resulta de pas-
 sara. A lo acordaron mandaron y firmaron los señores del
 Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Harra en el
 y Junio once de mil ochocientos treinta y cinco de que ten-
 gase.

Pedro Alor Gonzalez Mendez Jose Hernandez
 Baxeratz Dela Hoya
 Jose Lonzales Mateo Jimenez
 Jisico Villanueva
 Preenseñin
 Leon Ramon
 Maximo
 Jho

Enm. P. L. Res. de
 el ad. y. P. res.

El Ayuntamiento const. de esta villa de la Harra a V. E. con todo respeto a
 p. res. Para cumplim. exacto de la sup. ord. de V. E. fecha 4 del cont. de esta
 v.ª y de las q. conforman el asocio con la d.ª Harra concurren en Comisiona-
 dos, q. conferenciando entre si se arreglaron en el modo de prestar el
 ser. de hombres y bagajes p.ª la conduccion de pliegos, tubo efecto en
 escedia su reunion. En ella los d.ªs. const. de las villas de Cantos res-
 pectivos d.ªs. Ayuntamiento, conferenciaron con adaltes y fran-
 quera q. les caracterizo, y q. exija un arrendo cuya contum-
 cion ni aun el mismo q. de ha solicitado la reunion se atre-
 no a enumerar, y como aquella Corporacion ha denotado al
 serm. lit. el acto los q. representan no pueden menos de levantar
 caridabil voz ante la Autoridad sup. protectora, p.ª q. pene

trada de lly. de ayuntamiento rarones q. militar en favor de las
pueda de. de idit en el asunto con ag. de New & Com. cinco
exije materia de tanto culto.

Desde el monte q. Sta. Marta se vio autorizada a p.ª forma
cio ha dedicado todo el Convento a sacar todo el parido p
pro de la posicion. Las muchas actual celebrada p. las villas
en el mes de Mayo de los sacrificios de fido b. y las ningunas
pueden p. la parte p. a q. las carreras o transitas se dirigen
en p. una p. una de muertra; q. tienen super ag. in
Commodidads quedan bien compensados con lo mucho ven
de q. repontan defectos, como p. no pueden negar sus habita
res la estimacion conq. enagenan todos sus efectos al p. de
q. en esto Pueblos lo poco q. se vende hay q. llevarlo a Sevilla
en un punto, o esperar a los Aneros q. lo compran
pre p. una 3.ª parte menos de su valor. Luta contra p. de
nos exije 3.ª p. cada proprio reclama. y hasta el año de
1700. de otros annual. p. la cantidad de p. y de p. y de p.
valores, ann. en el día esta reducido a bor. cadavillas, de p.
carrid. ni lo exeso de precios tengan ab. en parte alguna
adual se pagano mensualmente a metálico efectivo lo
suministro q. adlante, se repen los conprova. y
de p. de venenos de estar careciendo de las contrit. equivalentes
todo el tiempo q. tarda en abonarse, q. a veces para
de un año enteros, cual se cedio con al de un año mas
q. se abonan en fro de l. en la de p. de p. y de p.
teniendo p. lo mismo a p. de q. liquidar un solo man
vdi, cual se pueden ver en lo. de p. de p. de p. de p.
era reducido a haverse de suministrar cuando se p. de p.
4. ambas, y lo q. vendiese q. en caso de p. de p. de p.
uno solo, p. q. todo se suplen p. los Pueblos de la asoci.
len. de p. de p. y de p. de p. de p. de p. de p. de p.
bastante repetido, siendo adual carrera de p. de p. de p.
y viceversa, y de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.
na, y la única ventaja consiste en los transitos (nuevos)

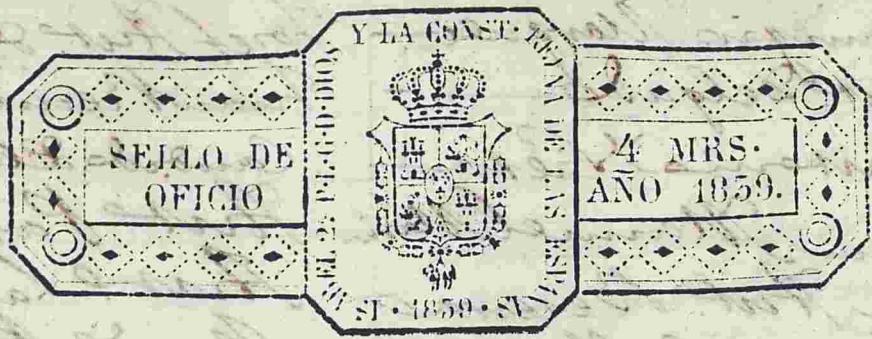
haviendose consido allanado las villas, p. prueba de q. noles
 quia unlypitu & resistay malafe, el q. f. l. E. y la Capit. f. l. E.
 lo tienen abien serentian todan las comun. p. la Albu
 ra, Nogales, Mosera, La Parra, y Sena a Lupa o los p.
 segun consueya, p. q. de este modo resulte al Ser. N. una
 ventaja conocida, p. q. andando el mismo n. de igual
 q. p. Sta. Marta, circularan con mas rapid. y p. q. estan
 de los p. mas propin. prestan tho. Ser. mas gusto
 ros y con meno sacrif. El auxilio q. se diere a Sta. Marta
 le p. de retribuir ventajas a la causa p. l. E. consueyana,
 si la miseria y ruina desta habitante, p. q. tenian q.
 emplear tres dias en cada p. no, reducido a muy pocas
 p. la falta de medio p. la subsist. y seria ademas un
 manantial perenne de gasto y dispendio. Causado,
 como p. querer enumerar los p. q. V. E. los como es perfec
 tante y p. lo mismo =

A. N. luplican q. en mento al o expuesto se servira ord
 nar el q. de modo alg. se p. a Sta. Marta el Ser.
 q. exije p. no q. si es q. en el t. p. alg. leve p. p. r.
 cio queda bien compensado con la ventaja q. q.
 tiene y sacrif. q. evita en el suministro y en las p. re
 enunciado: Y en el ult. caso acordar se traslad. el Ser.
 de p. los de la Capit. y viceversa p. la ruta ante
 indicada, y si qualquiera duda o ^{no puede} pidulo q.
 exponer con las mayores veras una Junta ante V. E.
 mismo, y con la concurrencia de las villas p. q. en vis
 ta de las fundadas razones q. no a quien pueda V. E. dar
 la razon alg. latenga, y determinar en qualq. caso lo
 q. fuere de Junta como acostumbra. Diob que a l. E.
 m. d. de La Parra y Junio 11 de 1833 = Don Hor. Bane
 ra = Don de Mendr = Josef Her. de la Vega = Senal de l. E.
 Regr. Josef Garcia = Josef Don. Firico = Mateo Gomez de

D. Josef Enr. Lueng Pro
D. Josef Ant. de la Cad
Juan Fern. Calle
Josef Gallego
Josef Sirico
Joaguin Conjero
D. Pedro Flor Barrera
Josef Sanabria
Josef Mendi
Franc. Morato
D. Juan Morato Pro
Eug. Gour.
Celestino Contreras
Josef Viera
Josef Kangel
Pedro Almagro
Benito Gour. mayor
Sebastian Contreras
Manuel Contreras
Eugenio Rodriguez
Franc. Gour. Sirico
D. Josef de la Barrera
D. Jorge Ant. Gour.
D. Pedro ~~Barrera~~ Magino
Ant. Bonillo
Pablo Marin
Juan Fernando Berera
D. Josef Cavallero de Leon
D. Manuel Cas.
Juan delgado
Franc. Marguerit menor
Ant. Nautis
Josef Gomez mayor
Angel Martiner
Manuel Berera Ant. Juan
D. Luis Rodriguez
Alfonso Vega
Juan de la Vega & Compa.

D. Josef Toruell Medico
D. Pedro Cas. de Leon
Sebastian Gour.
Benito Hermosel mayor
D. Candido Hern. ~~de la Cad~~
D. Luis Hern. Pro
Josef Garcia
Lorenzo Gutierrez
Franc. Gour.
Juan Cal
D. Juan Cavallero de Leon
Josef Ant. Guerra
Santiago Guerra
Juan Gutierrez Merchan
Manuel Garcia
Luis de los Santos
Manuel Hern.
Franc. Cas. Cordero
D. Josef Anular
Sebastian Lueng Ant. Juan
D. Ant. Lueng Ant. Pro
Manuel Dancel
Josef Ant. Hermosel

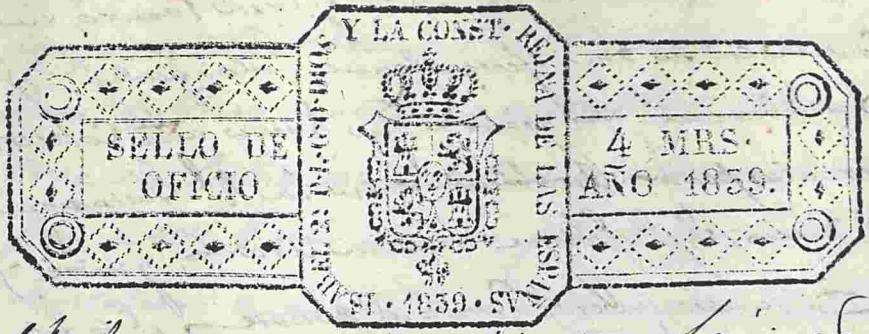
D. D. Luna y Luna de la
madar ala labor, con
van propia
D. Miguel Berera
Angel Corijo mayor
Juan Doming. menor
Juan de van mayor
D. Angel de Anular
Manuel Marin
Ant. Gour.
Juan Muillo
Miguel Ordener mayor



Nota. En tres o dos mas y ans pure testimonio legal de los
 dos libros de accion, compuesto de dos folios ueltes, y en papel
 verde de los. se remite al Sr. Juan de Herrera y este pasado
 con oficio de la misma of. y p. de conste lo acordado
 por las presentes que firmo y ceso por = Cud. = do
 vale =

Mosmos
 J. de

Acuerdo de S. M. C. de 18 de Mayo de 1859, en virtud del cual se acuerda
 medio de nota con las reales Constituciones y Reales Decretos de la decompa
 dmo. serva en los volúmenes 74. y 75, relativo todo al establecimiento de la
 uncial el medio dmo, como medida provisional y sin perju
 cio de lo que despues determinen las Cortes y reales de la Nacion, aque
 nes solo por el articulo 5.º de otro Real Decreto que se da
 se da disposicion p. la aprobacion de las mismas, y en virtud de
 cacion tiene p. objeto exclusivo el acudir al sustento de los
 y otro, cual se refiere a objeto tan presente y seguro, como
 plane. ponga dicho en y en toda expresion de la que se
 ven a los habitantes tan soberano y absoluto, y q. de modo
 alguno alteren las mismas las Cortes despues de haberlas y
 sin q. antes de haberse ad. se avian de ser, que de
 el decreto nombra por la responsabilidad p. de los reyes
 de la Comandancia, como se ven entendido, que de lo asi no lo
 uese quedara sujeto. de las penas establecidas y reparacion
 perjuicio q. haya lugar, se aplicara tambien a los mismos
 ano de dicho Real Decreto que deben recebir a cualquiera que



el dicho registrata de artículo 73 y siguientes y por tanto he de
 con los requisitos de ley en un modo articulo, pues en otro caso no
 ilustras los efectos, e abono usom favorable: y finalmente pongase tra
 mona a esta confirmacion del Excmo. alor Excmo. conseqnente, y el que
 despues republicado i pronunciamt. se fijara en las puestas de las cosas
 comisionales p. q. ninguno alega ignorancia; obligandose sub
 menude apremio de cobro de los arrendos q. fueren de los lo acor
 dados mandaron y farran los sus el Ayuntamiento Constitucion
 de la Plaza de Villa y fono veinte y quatro mil ochocientos
 quinientos quince de Certificado =

Pedro Alonzo Gonzalo Mendez Jose Hernandez
 Barera y de Arizaga

Senal de la Regia
 Josef Garcia

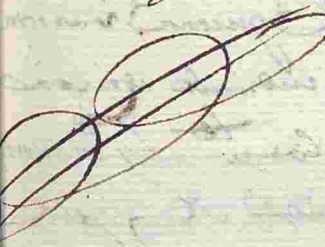
Jose Gonzalez
 Tisio
 Mateo Gomez
 de Villanueva

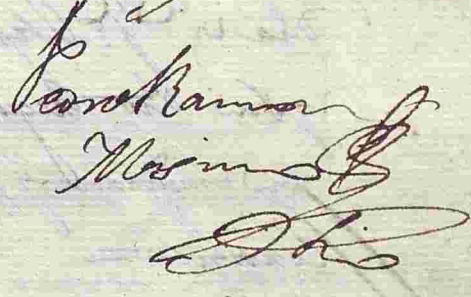
Verenifun
 Perishamont
 Morino

Comisario de las Indias Gobernadora en nombre de Su Magestad
 Soberana de Yndias (de Morque) por un real decreto que
 como en su contenido se han establecido como medida peditiva
 real y ha prescrito de lo que a ptes determina las Cortas, exales de la Na
 cion el impuesto de unido dno, cuyo producto se aplicara al sustento
 de la corte y de los redreidos de la parte correspondiente de la hacienda
 nacional: En su consecuencia se ha de hacer por medio del presente
 esta Soberana medida p. q. ninguno habitante de estas Indias libere
 sus bienes de las heras despues de trillado y limpio, sea q. primeros abien
 el colector nombrado por el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. Abas
 trans de las Indias, p. q. comencada de recibida de la parte q.
 corresponde, y quien recogeran el competente Ribo donde por

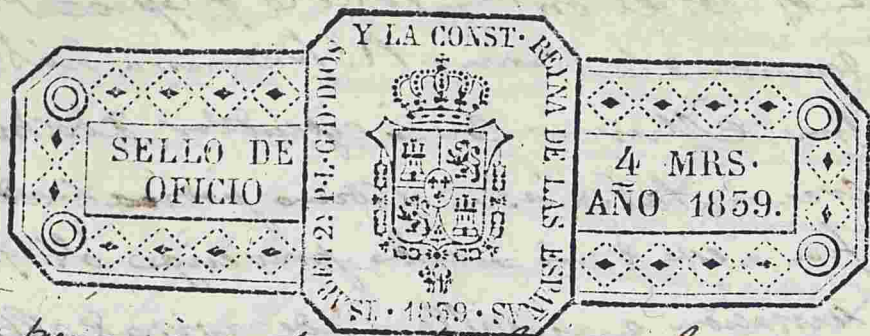
en of. des del conde medico C. de Capio = Mr James Graydon
 teniente de la Marina N.ª Virreina, habido ya expulsado el Sr
 Pro.ª de Murcia como expendedor de doctrina contra la
 creencia Religiosa; y como por via de venir con el mismo
 fin a esta de mi mando, prevengo al Sr. de luego de que se
 servacion en esta villa, mede aviso de ello para proceder contra
 el conforme me era preceptuado, y esija la tranquilidad
 pp.ª. Soy al. en orden sin embargo de las Prevenciones q. he
 me echado ya sobre la Materia en el oficio Político en circular
 n.º 219, inserta en el Boletín del 28 de Mayo último, por ser
 sumant. interesante su cumplimiento. Lo q. participo a
 V.ª Orden de cho. Sr. Gefe a efectos conducentes. Dios que
 al. n.º. int. de Lanza y de Julio de 1839. Alfonso Ramirez
 mar - Pro.ª Int. de los Pueblos del margen

El anti. fopiadoficio es conforme a la terra conuoncial q.
 me fue exhibido por el Sr. Reg.ª de Lancia, manifestand haver
 lo recibido en la manana de media por conductos de la
 de la Morena, y en el mismo q. se acredita estaba
 ca, y dep.º se dirijo al Sr.ª de Lancia q. se registra en esta, en
 tanto adenal registrad en el Libro de los Col. Cont.ª de
 n.º 116. y p.ª q. conuene lo firmo concho. en la Lanza
 y Julio de 1839. de mi lo cho. de mi mandado y rubricado


 Barrera
 B


 Contreras
 M.ª

cuando para
 de Lanza
 de Lanza
 de Lanza



ochocientos treinta y nueve los señores Ayuntamiento con
 con mi asistencia el Sr. D. Juan de Dios se reunieron en sus casas convecionales
 y dijeron: Ha. llamado en atención el Escandaloso robo q. se hizo
 en el punto, ya al corral ya también al por cortar, y para
 dar a lo mismo q. varios personas q. no pueden fijas donde
 haya otro pleuro, pasan a venderlo y moler a las venidas de
 Lafría; este delito debe evitarse y cargarse con todo el
 rigor de las leyes, p. ello se manda E. d. es q. se prohiba
 manifestar q. toda persona q. haya o conduir otro género
 a Lafría o qualquiera otro punto, moler o por moler, no
 pueda beneficiarlo sin q. lleve una papela especificando
 el género q. conduce, su procedencia y demás convenientes q.
 autorizara el Sr. D. Presidente y actual Sr. D. V. de la
 rda. de cada cargo con las aplicaciones ordinarias
 mas q. haya lugar: Removido por el Sr. D. J. de la
 p. q. de ninguna y de ninguna manera se cual quiera
 otra v. q. represente en aquilla con indicio general
 q. sin otro requisito basten para evidenciar lo con. Es lo acordado
 por mandamos y firmamos los tres q. le componen a los que

Certificamos =

Barraza Mendez
 J. J. J.
 J. J. J.

Hernandez
 de la Haza
 J. J. J.
 J. J. J.
 J. J. J.

En el mismo día mes y año. Separa el oficio prevenido al Sr. D. J. de la
 Nota de Lafría de que existe copia de q. asistieron
 Magina

Alcaldia 1ª Constitucional

Exposicion

A mayor abundamiento se den
 bria b. traer entendiendo a los
 vecinos q. el q. f. honrra dno
 genero de tramanga trade
 tramo sa pare de proteccion
 con la papeleta; con el fin de
 no tenerlos todos los q.
 lo f. honrra ya en N. m.
 o motivo segun goviernan,
 acordandome del dia en q.
 de privilegios esta dispuesto.



En vista del Oficio q. b. rep
 sibe dirijime con f. honrra
 de ayca, para que se haga las acordadas, en
 con ubi compradore de tramanga
 en esta villa no compran algun
 no a los vecinos de esta villa
 tanto papeleta de b. que los
 garantice sea de legitimas
 providencia, asin de evitar el fin
 mucho vobo que de este efecto
 se observa en una por algunos
 vecinos de ella, he dispuesto
 para que todos los q. f. honrra
 te orden este fin, y que
 en el caso de presentarse

y para firmada por mi y
 por el b. q. hiciere, q. la c. se dena gratis bajo las in-
 tenciones acordadas, la q. legitimara la p. d. d. f. honrra
 genero, siendo indispensable el pare de ayca al mis-
 mo tiempo; y el q. asi no lo hiciere ademas de expir-
 tele dos ducados de multa con aplic. de d. a. de p. d. d. f. honrra
 reuccion y perjuicio por la autoridad local del Pueblo a
 dond se dirija; a cuyo efecto se han tomado las provi-
 d. d. el caso. lo q. se hace p. medio del presente p. q. de
 gando a noticia de todos, se guarde puntualm. y no

alguno lo manden
y manden cuenta para dete
minar la fombeniente de
q. digo a b. para safor
m.

Don Juan de Alcazar
y Juan N. de Alcazar

Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar

ocho
cu
y de
ca
ove
haya
Rea
muy
ma
a
pui
al
asta
rde
una
a.
p.
tha

Don Juan de Alcazar

por mandado y firmacion de los tres q. le componen el qual

Certifico =

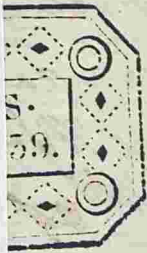
Barraza Mendez
Jisio

Hernandez
de la Haza

Senal et celler
Josef Garcia
Magina

en el mismo dia mes y año. Separa el oficio de previente al M. J. Cortes

Nota de la copia de que existe copia de q. asistieron
Magina



...o dicto acordada, en
 ...las cosas y personas
 ...el dia en q. se firmo a
 ...de de el en q. Republica
 ...D. Pedro Mon. Baena
 ...a villa de la Paz de
 ...nueva y buena suerte

...res. fin

Pedro Baena
 Mayor

...ho

...en los Lunaguas propios
 ...en el q. tengo el honor
 ...medial ha acordado
 ...renero fuera de este termino
 ...cion en los casol q. la re-

...y de la firmada por mi y
 ...pr. elbis q. hincive, q. la cendera gratis bajo las in-
 ...muciones acordada, la q. legitimara la prov. a. de ho
 ...genero, siendo indispensable el pare & aveal al mis-
 ...mo tiempo; y el q. asi no lo hriere ademas de p. p. r.
 ...sele dos ducados & multa contapl. lic. orda, repira de
 ...reccion y perjuicio pr. la autoridad local del Pueblo a
 ...donde se dirija; a cuyo efecto se ha tomado las provi-
 ...d. del cas. no q. se hace p. p. pr. medio del presente p. q. de
 ...gando a noticia de todos, se guarde puntualm. y no

ocho
cu
y
ed
dise
tray
Rea
reya
ma
a
pui
al
ar
rd
una
p.
dha

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Don Juan Auto. y

Trase este oficio al Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

por mandado y fianza de los tres q. le componen el qual

Certifico =

Barraza

Mendez

Hernandez de la Haza

Genral de la Real Audiencia de Mexico
Josef Garcia

Juzgado

[Signature]

[Signature]
Maximo

en el mismo dia mes y año. Separa el oficio y se remite al Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

Nota de lo que se sigue en este oficio

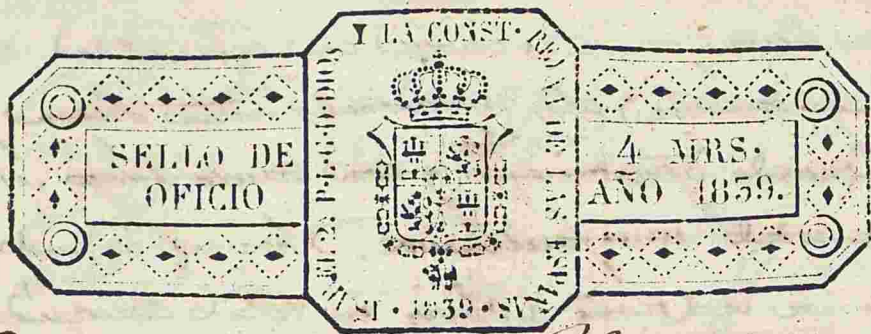
Maximo *[Signature]*

pueda alegar ignorancia. Tueda testimo el pres. de sefija
ra sep. de publicads. La Barray Brosso hese. de miloch
cientos treinta y nueve - J. P. Alas Barrero - Por
acuerdo del Ayto - Pedro Naman Magino - Lio -
Colopia lio. de Confisco - Magino
Lio

Acuerdo contra
los Grandios
Entrevistas de San Pedro de ^{14 de} Agosto con el obispo
y Guimara yunque, los señ. al Ayuntamiento. Conminacion de
misma, hallando reunidos en sus casas Conminacion como lo
hayan visto y costumbre p. ante mi su señ. Dize: halla
modo de abencion de Escandaloso proceda a varios malvados
ya veyendo estas villas ya forzadas a los pueblos limítrofes
entre ellos Sania y Villalba de han tomado como
se entretienen, el de dar fuego a sus cosas, hurtos, y lo que
es aun mas notable como p. una especie de rebelion dravolica
y Criminal de q. no sacan otro producto mas q. el dano q.
pueden causar, y el ven. como los Ciudadanos pacificos por la tri
bulacion de las Autoridades, p. apagan los divinos q. hasta ahora
han tenido efecto en la tierra Conminacion a esta poblacion de
mada Chiqueta, en q. principalmente se advierte otro
entretensim, pues ni noras ni otro intento puede emprenderse,
siendo unora q. se hace con desprecio al artículo veinte
de los bandos, resoluciones y breves. Gubernos. decretados y publicados
en esta r. Ven primero de Enero y cinco de Mayo ultimo,
y tambien el cinco de Mayo yunque, y en otro q.
altit. 3.º, y las M. ordinarias, y mones. Veyentes quovos
se copiaron a la letra en el dia ocho de Julio tambien ult.
y en forma de Edicto despues de publicados se fijaron aly
puerto de esta casa Conminacion: En efecto a algunos

Mas a esta parte venota con especialidad una propension a dar
 fuego a noche a los matorrales adha tierra q' sin se hubiese
 contado oportunam^{te}. y con tanto surge el conuencional que
 ya podido muy facilmente haver sucedido a la vez la may.
 parte de vias y olivos en ellas conuencional, q' como feate-
 mens eslecionam^{te}. a las clase y mdras de otros vecinos, he
 pocas y ninguna se hallan cultivadas, y por lo tanto he
 mas un parte es traordinario q' se hubiese pensado en
 ellas de incendio sus estragos hubiesen sido incalculable.
 sucediendo lo mismo en los valdes conuencional de d'hera y de
 campo recto propio p. la parte de Villalba y p. ^{sta} Miera.
 En pues llegado el caso. y ocurridos atamamto males p. la ^{reparacion}
 descubrim^{to} y castigo, y de q' autores p. ello pues se reputa d'ha
 edico, se pasaron q' sea aly p'nta y q' se haviendo iural
 a las de mueras, salvas, y fea p. q' se haviendo iural
 publicacion en las sigas respectivas haviendo entendido a
 sus habitantes q' en esta se halla haviendo una sumaria
 informacion p. descubria y castigo los autores a senyente
 atentado, Recupido todos los efectos sobre el p'ntes
 q' se apudicial y abrianse haviendo prendido elmas libe.
 fuego. Y al intento se se sacara tambien testimonio literal de
 esta aciendo q' se entregara a el Sr. D. Felipe Cabanot
 Vadaso p. q' de instancia d'ha sumaria y q' sea
 lo sea citada testimonio, dandose finalmente p'nta al
 Sr. D. Jose sup. ^{on} Policia recta p. a prevenido ala Respon.
 vidad q' su sea impone impone p. sus Ciudadanos n. 243.
 Volerim n. 72 y la al n. 267. Volerim n. 80. Asi todo lo acordamos
 mandamos y firmamos d'ha t'ra. y q' certifis = sobre lineas = y doi = v =

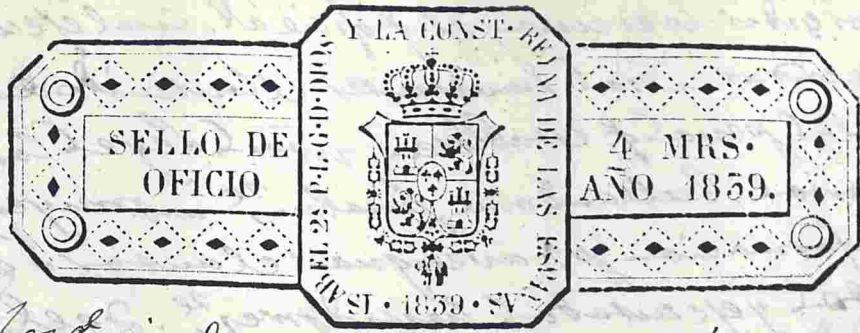
Pedro Abon
 Barrera y Gonzalez Mendez
 Jisico
 Jose Hernandez Senal de tal
 de la Hija Regr. José
 Garcia G
 Presente fin
 Pedro Ramirez
 M...



Dn. Ayte y Comandte de la Milicia N.º 1.º Ha llamado la atención de
 el honor de preámbulo el agraciao conq. se ha mirado p. alg. mal intencio^{tenes}
 dicto Docho de Julio ultimo, de q. se repeticion el presente, pues ha^{mi}
 cipiado y continuandando fuego notolo en la tierra chingista conq. ^{prim}
 cuanto en las valdies de El Landon, valde Arana, y los antiguos ^{gua des}
 de heras del campo de entol Propios, cuyas consecuencias, amig. hatta
 represente son de pequeño culto, pueden si se repiten. Negon a
 ser incalculables, como ha podido suceder sino se hubieran ^{atapa}
 de prontant. Es interes inmediato de todos el descubrir los au
 tores de tan not. atentados, p. q. recaygan sobre ellos el condig
 no castigo q. prescribe la ley contra los incendiarios. Y el
 Gefe Jefe Polico de Mat. 2.º, asi lo ordena en sus Circulares ^{los}
 243 y 267 insertas en los Boletines of. nos 72 y 80 p.º. ^{con}
 sig.º. en correos provid. dicadas al efecto en media p.º. de tiempo
 el honor de preámbulo, lo es una el haber, cual se halla, una ^{suma}
 ia informacion enq. podran comparecer a declarar nos de cu
 auto. hayan recibido alg.º. dano, fino aquellos q. hayan
 visto u oido hechos q. tengan relacion con tal crimen. lo
 q. podran verificar tambien confidencialm.º. y bajo toda reser
 va p.º. ni pase. Ten en tanta buelta a repetir p.º. el pre
 sente la observancia de los articulos sig.º.

Artículo 2.º. Agui el Convento lit.º. de tho articulo q. se halla en
 elos Autos ^{de} ^{este} mismo libro al folio 14 carra
 & Brengovir ^{Artic. 14.º. del tit. 3.º de la ordenanza Vig.º.} Agui el Convento
 2.º. lit.º. de tho articulo q. se halla inserto en el Bo
 tin of. n.º 80 — Despues

Y ademas ordeno lo sig.º. Toda la persona q. al oír la campana
 no, y mucho mas siendo avisado p.º. cualquier capitular, o
 xpente de Just.º. no se presentare sin perder momento
 en el sitio del incendio p.º. ayudar a apagarlo, ademas
 de la multa indicada, quedara de hecho ligero, como complice
 o auxiliador, alab resalta del sumario. En lo ^{en} ^{un}
 mo de serm.º. y con mayor motivo se procederá contra



los q. viendo u observando qualq. incendio, no dieren cuenta ni
 mediatamente y mucho más si pudiendo no persiguen y cap-
 turan a sus Autores. todo lo cual se hace saber por el pre-
 s. q. queda retiene en el libro de acuerdos cont. al folio 37 y
 38, el cual desp. e publicado oportunam. se fijará a la Pu-
 erta de esta casa Consist. Ep. a su cumplimiento y en su efec-
 to Consig. de ad en la Paray Hoja 22 de 1839 - Pedro
 Flor Barrera - Portu mand. - Pedro Ramon Magi-
 nio-his

Es copia de un original q. publicado oportunam. en la
 lista mal apropiado de esta. p. v. de Angel Alada
 con este concepto usandole yo mismo, desp. se fijó a la
 Puerta de la casa Consist. de esta de la Paray en ella
 y Hoja veinteydos, año del sello, desp. Certificado =

Magino

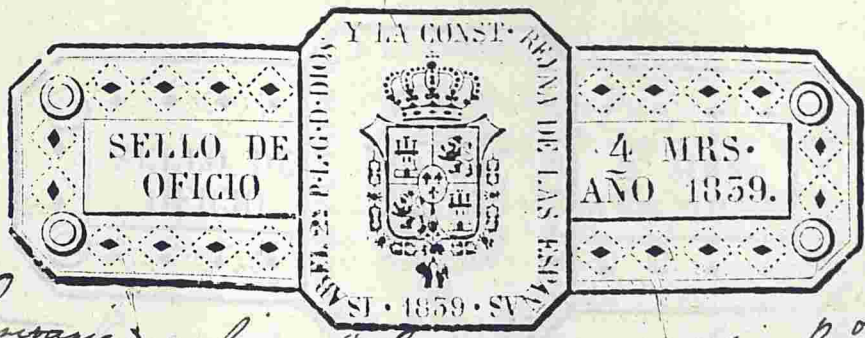
En el mismo día mes y año puse oficio a la Ins-
 p. de Sena, villalba de Maza, la Mosera y Salbat. q. au-
 torizado por el Sr. H. de Pedro Flor Barrera se in-
 jeron p. propio al el pueblo indicada, siendo en
 contenido como sigue = H. No. Los frecuentes
 incendios q. han resultado en la dehesa del campo del
 los propios, por el des lindada alq. de la vora, sus ro-
 jos o pastoria de varios de esa villa han podido cau-
 sar males de funestas e incalculables consecuencias, con
 manifiesto desprecio del Contexto lit. de los art. 14 y
 15, del Tit. 3.º de la ordenanza de Montes vig. inserta
 en la circular del Sr. Jefe Hy. Político de esta v. n.º
 267, vol. n.º 80, y la en ella citada n.º 243. Cuya

vista entrecorral provid. acordada en este dia pr. el q. tiempo
honor de pregar la sermo, el q. oficio al. cual efecto, p. q. f.
se sirva recordar a esos habitantes el contenido de los articu-
los y el de las penas q. establecen en esta ley el Contorno
incendiarior, hallandome finalm. instruyendo una in-
formacion p. averiguar el autor o autores de
los causados y executados hasta d. pres. De el recibo de
se reserva v. darne aviso en formal oficio p. q. unido al
exped. de referencia obre los efectos q. haya lugar, de
que al. ind. ad. La Parra y Ato 22 de 1839 = Pedro
Barrera = Sr. Alc. de Const. de N.

onop. el J. Alc. de N. = Los muchos incendios q. han tenido efecto en
Alc. de Alb. y otros de este, han hecho adoptar al q. pres.
de varias medidas de precaucion, e instruir una informacion
informacion p. descubrir y castigar los autores de estos in-
cendios, contra lo expresado mandado pr. las circulares del
Sr. Jefe de Pol. de esta P. a nos. 243 y 267, insertas
en los Boletines of. nos. 72 y 80; instruyendo y remiendo de
nombre varios v. de seras, dar fuego a las toras y rastrojos
contiguos ala dehesa del Naranjero propia de este comun
q. se ciega en el dia comun de v. y pasto, modo q.
si se introduyese en ello seria imposible atajarle, quedando
de pr. lo mismo reducida a cenizas un numero y excelen-
te arbolado de Encina, a evitar esto lamentable error
y como medida de precaucion q. instruir en v. de los efectos
de q. haya lugar, para al. expresarse p. q. se sirva re-
cordar a esos habitantes el contenido de los artic. de la ley
n. 1. q. se inserta en la ult. deprecitada circular
Contorno penal establecida en esta ley el Contorno
los incendiarior, acusandome el recibo de el pres. en for-
mal oficio p. q. unido al de referencia obre los efectos q. haya lugar, de
que al. ind. ad. La Parra y Ato 22 de 1839 = Pedro
Barrera = Sr. Alc. de Const. de Alb.

Es copia lit. de todo de q. certifica
Magino
D. N. O.

Not. de q. los guardas
En el mismo dia en que fueron comparecidos en la



Señor D. Juan de Dios... y el de los otros... y el de los otros... y el de los otros...

P. Mendez

Bicente Maximo

Jorge...

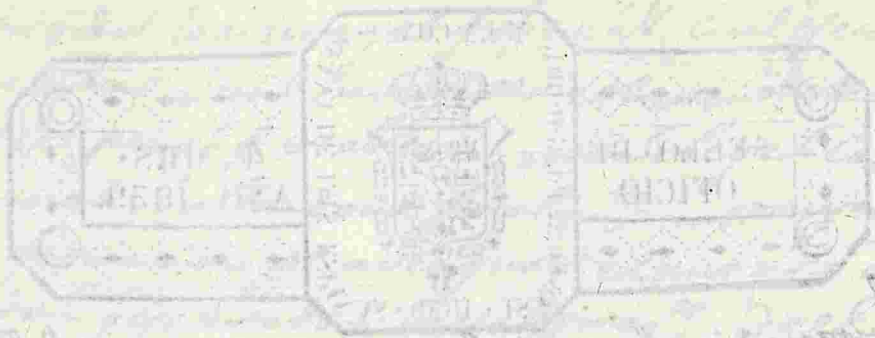
En presencia... Maximo

Nota: En veinte y tres... y el de los otros... y el de los otros...

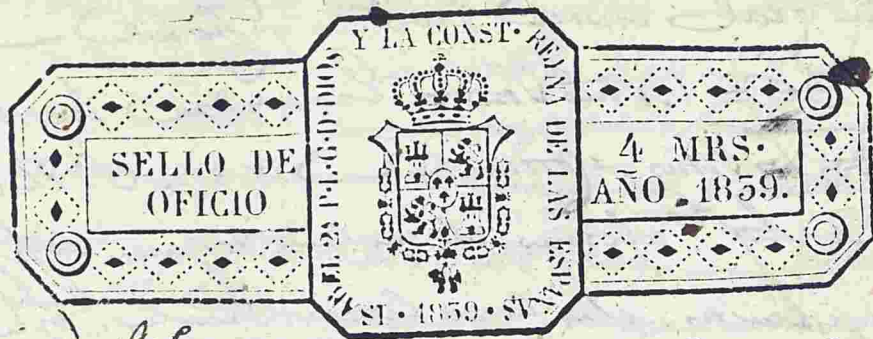
Recop. Dho. testimonio

Pedro Alon Baxer...

Maximo



A los señores
Gobernadores
de la Provincia
de Buenos Aires
Cules villa a los Parias dias veinte y tres de Mayo de mil ochocientos trece
tañ noche, los señores que componen el Ayuntamiento Constituido
hallandose reunidos en sus Casas Consistoriales p. anterior su
dieron: Que habiendo a celebrarse la proxima Feria
en los dias desde el veinte y quatro al corriente hasta el
veinte y siete inclusive, deben proceder sus mercedes a la forma
de los autos abuelos goviernos, p. el gobierno y Conservacion del

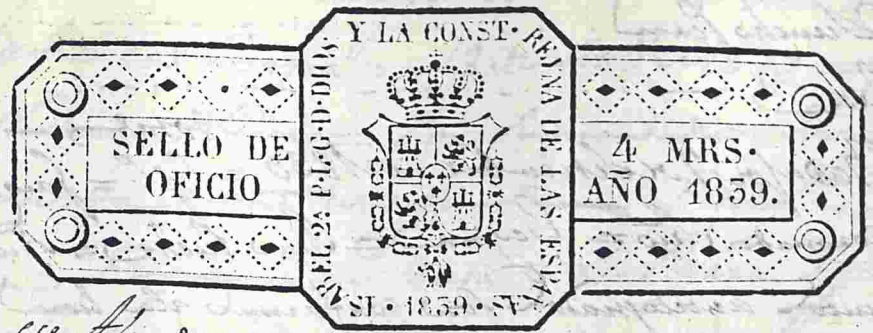


Resolucion p. a. f. entrado de ellas se provea con Creado a Confianza
 y de buenas prendas bajo su responsabilidad, le ayude en el desempeño
 sus ministerios, deviendo principiar el desempeño desde este dia, el de
 votacion acordada p. S. C. A. Mi Comandante de Son Juan al P. D. Intante
 recte partido en las 2.ª y 3.ª a cinco y setiembre y mil
 ochocientos treinta y nueve y lo firmo doy fe = Su D.º Miguel
 Navarro Nava = Antonio Jose Calasanz Curado = Lugar de
 do al. v. p.ª su integ. y cumplimiento. Alabriendo, el ultimo diligente
 a este jurgado a la mayor posible brevedad = Dado en la Fran. de
 cinco y setiembre y mil ochocientos treinta y nueve = Miguel
 Navarro Nava = Por mandado = Jose Calasanz Curado =
 concurda a la letra con el oficio original con referencia de que
 me exhibo el Sr. M. C. q. f. firma aqui a los efectos, el q. cumplimiento
 en forma, lo drase a la notoria y se guarde en esta la Fran.
 y setiembre de mil ochocientos treinta y nueve =
 y mande a mi nro. regne y cumpla lo mandado, esperando
 el reparo p. al efecto rebaya hecho p. sta. Exma.
 putacion de f. Certifico =

*Redeo Alon
 Barrera*

*Teodoro Ramon
 Magina*

Estado de las
 al. v. p.ª al. v. p.ª
 Ayuntamiento de la Fran. de = La Exma. Diputacion Prov.
 me ha pasado la sup. v.ª de diez y siete = La Diputacion a teniente
 por punto y tal, f. la votacion de los Alcaldes y los Caudales, a las
 sean repartidas entre los pueblos de las respectivas demarcaciones
 respecto aq. en el año corriente, no han formado parte. del
 presupuesto municipal, p. a. cuyo efecto Runto a v.ª de adjuvante
 repartimiento aprobado por la misma, a fin de q. proceda
 la recaudacion de las Cavidades q. comprende la doctrina



a ese Alcalde deviendo V. V. comunicarlo a los pueblos de su jurisdicción
 a este objeto, con inserción del presente auto de servida a adie
 acuda presupuesto, previniendo a ese Alcalde q. habiendo tenido
 esta Superioridad en consideración lo manifestado p. el Sr. D. Juan de
 Ybarra y Ordoñez Partido con fecha 24 de Agosto último, ha tenido a bien
 aminorar el p. q. pueda disponer sus viviendas, en atenc
 a una indispensable necesidad p. la astit. de la Carcel de D. D. D.
 que a V. m. a. Badajoz 7 de Setiembre de 1839 = Como Presidente
 Gregorio Perez Abad = Jefe de la Com. de Secretarios = Sr. el Ayuntamiento
 Constitucional de Badajoz = Lo q. participo a V. m. en cumplim
 to de lo mandado p. V. m. en el indulto de copias al Ayuntamiento de
 Badajoz. Debo advertir a V. m. q. al reunir las cantidades respectivas
 con toda brevedad, lo hagan tambien los pueblos q. tengan a
 cargo Alcalde para hacer recibidos de cuenta alguna de
 D. D. D. que a V. m. a. Badajoz 9 de Set. de 1839 = Alfonso
 Ramirez S. Norman = Jefe de Justicia de los pueblos de la jurisdic
 cion de Badajoz = Repartido a V. m. a. Badajoz por la
 Diputacion p. a pago de los dos mil novecientos y noventa y
 cinco reales de los pueblos de este nombre, en el año
 de 1839, cuyas cantidades p. se abono en las respectivas cuentas de
 propios de cada uno de ellos, como unas adiciones a los presupuestos
 municipales q. se hubiesen aprobado en el mismo con fecha anterior
 en virtud

Pueblos	P. q. se abono	W. m. a.
Alconera	87	32
Perisa	289	10
Fuente de la Mora	748	11
La Parra	549	10
La Morera	48	2
Los Santos	550	22
Medina de las Torres	344	20
	<u>2645</u>	<u>28</u>

diligencia a la mayor brevedad sus necesidades de Navarra:

Dado en Logroño a 18 de Set. 1839 = La. M. M. M.

Navarra Nueva = Por Sumando = Don Calasanz Curado =

omnibus con honore de dilig. en forma, se mandan

afuera de seguir en ruta, Logroño y San Vicente y

quatro mil ochocientos treinta y nueve

Barrecaff

Caro Ramon
Magin
Pio

Alcatoral
Amor. de
Logroño

Excmo. Sr. Don Don. Sr. Capitán general de este Excmo. y Real
Audie. con sus regen, que indultaron parte de las Armas
alor pueblos viciosa, p. q. durante los 8 dias que preside
Feria. Mas el d. y sus depus, recorran sus terminos con
partidas de Navion. y Escrutando p. a perseguir y capturar
cualequiera mal uchor. q. intente turbar la seguridad y tran-
quilidad p. ca. de q. traslado a V. p. de su punto. Cumplent, de bolvi-
endome el presente con. nota y seguridad enterada: Dios que

av. m. a. Logroño 29 de Sept. de 1839 = Alfonso

Navarro S. Roman = Sr. M. Comis. de los pueblos de Navarra

El anterior oficio es conforme a las letras con su orig. que me

fu. expedido p. el Sr. Reg. Sr. Comis. de Nav. y es para que lo

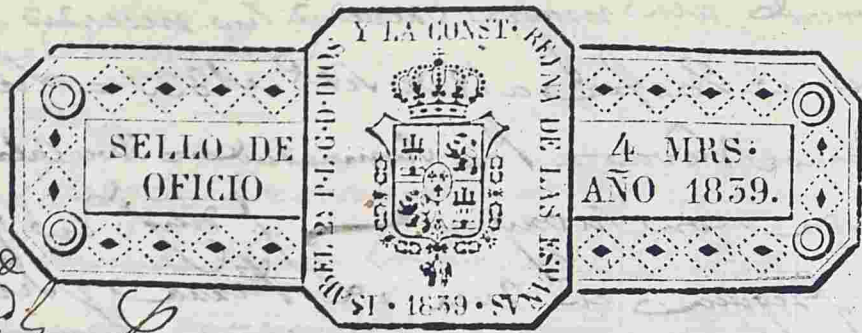
reciba en este mom. de la Nav. en la manera, de cual acordada

una buena y diligencia afuera de seguir en ruta. y como ya se esta

practicando las salidas y los rondes, q. se mandan. nada tiene que

ordenar tener, sino a dar parte a las Superioridades o a qualquiera

novidad q. pueda ocurrir. Logroño oct. cinco de 1839 = Su
gracia mil ochocientos treinta y nueve =
Joaq. Comis. de Nav. Caro Ramon Magin Pio



Procedimientos y medidas
públicas de los Reinos

Por el Consul de España en Burdeos, se ha recibido en 1.º de
enero de 1859, la nota siguiente: = Estas Policias, acas-
va a venir el Abate J. Aguirre = Varior las liras existentes
en Londres, tratan y pasan alas filis al pretendido, entrando en
Francia p.º Bolnaga, Calix, y Diepe, el Abate J. Aguirre,
y desembarcando otros en Burdeos. Estas Espialmente des-
nados, los Consul de Burdeos, marino Rodriguez, y Gaurita
alor cuales viajan con pasaporte de Burdeos. Alphon Encargado
de la Republica de Nueva Granada en Londres, el 1.º y el
2.º de que el nombre de Juan Ruiz, otro de nombre
y este con pseudonimo ignorado, pero con la calidad
de medico Cirujano y la Circunstancia de ser de 3.º de
tercera lleva un pasaporte de Burdeos, Lize y Rodriguez
con acompañado de otra persona cuyo nombre se igno-
ran. Todos instruyeron, no pudiendo entrar en Francia
ningun Español sin pasaporte dado obisado p.º agente
de Burdeos en el Extranjero, este son efectos
de Burdeos de detener a cualquiera otro individuo indi-
cado q. se descubriera, hasta la resolucion del Sr. Ministro
de Ultramar. Instruido Confidencialmente de esto, por me-
diante p.º mi impuision me he propuesto si acudido con
p.º adoptar las medidas mas eficaces contra el p.º
propaganda de la feccion, y lo haria oy mismo con
los compañeros de Bayona p.º q. concurran al objeto
en cuanto Embixada de Burdeos = Yo tratado

el Ayuntamiento y Jefe de la Milicia Nacional. y lo
firmo con ungo en la Plaza y oct. de sus señas
de la ciudad de Valencia y unido a la diligencia de la
reunión de la Plaza

Baseraff
#3

Carokama
Magino
Rio

Nota. En el mismo día mes y año roto al Sr. Alc. presidente compare-
cieron por medio del Excmo. Sr. D. de los Señales
Sr. Juan de la Cruz, Sr. Juan y Sr. Francisco Pineda, y otros
villasyndico. e individuos del Ayuntamiento con el Sr. D. Juan
y Antonio Rivera, Leoncio Arca, y Santiago Ferrer y con
el Sr. Alc. y el Sr. Jefe de la Milicia Nacional, y formaron los Jefe de la
Milicia Nacional. y otros cuales en sus personas, en que
el contenido de la presente diligencia con especifica-
ción de los nombres y particularidad de los oficiales enemigos
de ella anotan p. la ciudad de Puzos correspond. a la
captura y forma, quedaron en el estado y en la forma de
que se certifica

Gomez Villan
Hernandez
de la Cruz
Garcia
Mendez
Fisco
Reg. de la Real
Magino
Rio

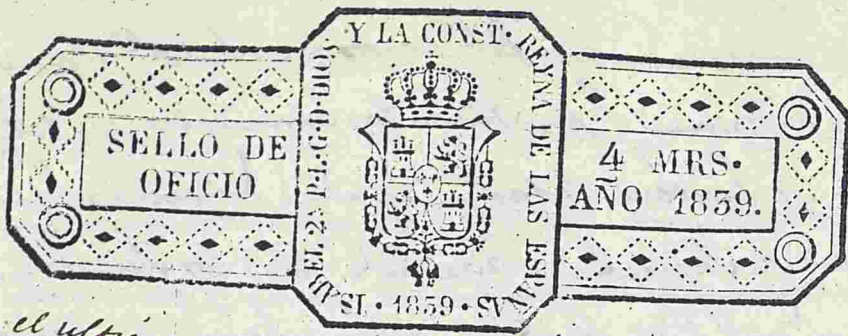
Nota. En el volumen oficial num. 114. al Jefe de la Milicia Nacional 1839

Se hallan insertos un M. de auto de M. de. ultimo p. lo cual
 el M. ordena q. por todas las autoridades en todos los reinos de
 España se exciten al apaciguamiento y a la reconciliacion de los animos,
 y a la quietud y a la quietud y a la quietud por los sucesos de la guerra, ci-
 vil q. en sus hades y de bonas horas; pero quando con rigor
 y enojo saludable alor q. abusen de la clemencia de al-
 teren bajo cualquier pretexto la tranquilidad publica: son
 bien sabida una Cedula del Rey y de la Reyna de
 fecha por el Rey de España, de 13 de Mayo de 1766, y la cual
 ambas p. acciendo venia alor de la Reyna y de la Reyna de
 copia de la letra en dos edictos diferentes, q. autorizados
 p. el Rey M. de España y p. su M. de España de los
 sitios correspondientes de esta d. de España, y despues los fue
 a las puestas de estas Ceras consorciales. No q. concurra
 a la accion de la presente d. de España para
 saber, como se ha visto de veinte y siete de que

Certifico
 Barreaga
 13

Don Ramon de
Uexim
de

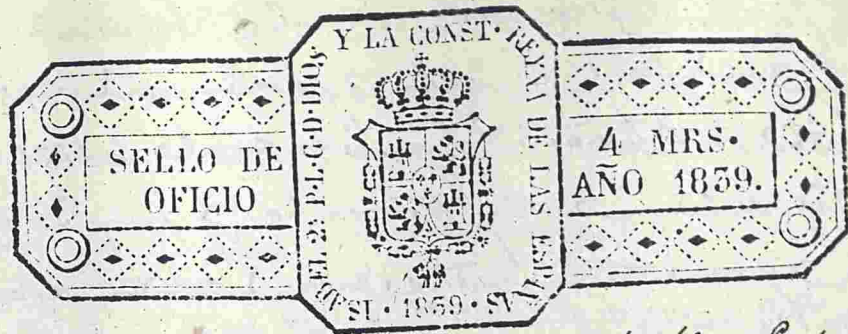
Alcaldes y a
 D. de España de 13 de Mayo de 1766 en oficio de M. de España
 reservado. indice lo que sigue = " Interesa al S. de España q. en primer
 lugar se excite a los pueblos a q. Juan Bautista y Aguilera proceda
 a Francia y que dice haver sido admitido al D. de Portugal Francisco
 a la villa de Lisboa. lo q. me ha avisado v. de la villa de Lisboa
 circulando tambien con d. de España a los M. de España de este
 partido p. el mismo objeto, quims asi como v. ha avisado de
 de los pueblos q. del descubrimiento de este Criminal, lo q. transcrito
 a Com. p. los fines prevenidos, Removiendo lo de v. de España



otros y el ultimo mudo deolvera a uno conveniente = Dico que a 18
 en la 2a de agosto de 1839 = Alfonso Ramirez S. Roman = her
 M. Comite alor publico al margen

Y acreditada esta sea por la nota siguiente sobre misma
 que se dirigio a la misma de la No. 1 de agosto en ruta
 p. conducto de Angel de Aguilar quedando sumido el
 son M. Comite que se encarga y cuida de se de
 quere p. si se presintiere el caso de repeticion y lo firmo en la
 Parra en oct. 2 de 1839 y ocho de octubre de 1839
 presento Ramon y quibe =
 Barera 43
 Pedro Ramon
 Magino

Nota
 En 18 de oct. 1839 por conducto de la Sur. Comite a Sevia
 se recibio por el Sr. M. Comite un oficio p. la No. 1 de agosto
 q. dirige a esta Sta. de Sevia y Alconcha el oficio es de la
 Parra p. a. f. de la misma persona q. liquidada en el
 termino de quatro dias los pagos echos al M. Comite de la Parra
 n. 1 de agosto, con el cargo de q. se habia sumido al
 folio 41 y 42 de un libro = de la Parra p. 18 de oct. 1839. dia en q. se ha Rev.
 queda testimonio a f. de los rasos al folio 45. to. al libro de
 acuerdo Comite de la Parra al Sr. M. Comite
 y a. f. de la Parra con las sumas el Sr. M. Comite alor mas exituado
 al M. Comite que lezo en 24 de oct. 1839. sumid. m. acreditando p. la parra
 q. firmo en la Parra oct. 18 de 1839 =
 Barera 43
 Magino
 La Surria



Constitucional y las mores, con las que se abaja se manifiesta
 y por medio de conductos puros en poder del Sr. M. C. Presidente que
 suscribo un despacho fco. y al comarca de un tal Sr. D. Alfonso
 Ramirez San Roman Puerto. Just. int. para que se mande imitar
 una superior del Sr. D. Presidente de un tal Sr. D. Pedro de
 y que se le nombra al Sr. D. Man. Paredes otro fco. y
 de desamparo de la Encomienda de hipotecas, a lo q. se refiere
 pues por el Acto de unido de las posesiones y le entrega todo
 todos los docum^{tos} y papeles de dicho Encomienda q. se hallaban depositados
 interinam^{te} en poder del Sr. D. Juan de los Rios y de
 En cuyo despacho se puso el sumo y fco. y se cumplió
 se, y quedando, como queda razon suficiente al f. 46. de
 ra el libro de acuerdos con se, se ha hecho comparecer
 al Sr. D. D. de Navarros, Sr. Felipe Navarros Navarros
 no, quien se ha enterado por si mismo y ha consentido
 de un despacho, segun se previene y se lo mismo li-
 ga la carta. Lo mando y firma el Sr. D. Pedro Alonso Bar-
 ra M. unico Const. de Navarros de la Parva en ella y el di-
 a 10 de Mayo de 1839 = Pedro Alonso Barrera = Felipe Navarros
 Navarros = P. de Navarros = Pedro Navarros = P. de
 y comarca dilig. se dirigio a fco. publico para que se le entregue
 pr. conducto de Sr. Juan de los Rios y de Navarros

Copia de
 Esp. de
 D. Jose Fornell
 al Intend^{te}

Intendente de Navarros = D. Jose Fornell, vecino de la Parva y
 presidente q. fue al Ayuntamiento de Navarros en los años de 1834 y
 35, por si y nombre de las mismas corporaciones a los que el dho.
 respecto hace presente: que por el Sr. D. se han mandado bajar sucesiva-
 mente en los Repartim^{tos} de las contribuciones ord. rep. y de auxilios
 y extra. francas desde dha. época hasta represent. de varias
 cantidades bajo el nombre de Navarros, sin que en otro
 Reparto, alor q. produ. corporacion se dio distinta aplic.

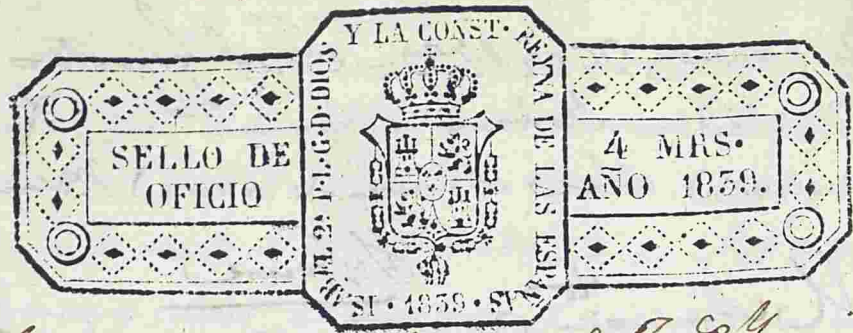
hacia q^{ta} ya el Ayuntamiento actual o obedeciendo lo decretado en
su sesión de 17 de P. set. de 1792 y en 8^{ta} mar. y
el 2.º de 1792 y en 4^{ta} mar. q^{ta} ha en la total de 1186 y 12 mar. cuya
cantidad reclama el q^{ta} suscribe, por q^{ta} desde aquella
epoca y aun antes parece datan citados descubrimientos. El
q^{ta} Excmo. proveyo una liquidacion de ella y se le acordó q^{ta}
se pagasen de los fondos de los duques de Alba y de los de
1793 y 94, q^{ta} devieron satisficarse de los fondos propios,
segun se dice, y sobre cuyo estado se ha solicitado lo
conveniente de quien corresponde. y p^{ta} la cobranza
y reintegro de 726 y 2 mar. restantes, ha prevenido el q^{ta}
Excmo. al Ayuntamiento actual q^{ta} lo resulte
q^{ta} acreditado hallarse no solo aquella cantidad, sino otra
o mayor consideracion en poder exprimirse con el fin de
cumplir la cobranza parece negarse. Otra Corporacion, sea
se el Ayto. p^{ta} el q^{ta} no tiene en su poder = La historia de
el q^{ta} Excmo. y su Corporacion no pueden responder segun el
Caudal q^{ta} no han entrado en su poder = La historia de
su padecimiento de esta Corporacion es bien notoria en la
Yntend. pues ademas de las muchas cosas q^{ta} se han debido por
comisiones de apremio y ejecucion, resulto en la ultima liqui-
dacion con las oficinas referidas tenia pagada de mas de 100 y
poco o 1, los p^{ta} de canchales de un pago de descubrimiento de
dejar uno haberse podido cobrar otras grandes cantidades lo fue
cabe otras mas o menos influyentes de padecimientos
de la colera, la falta de la feria, y multitud de cosas consecras
de ambos cuyo portado lo cual = A N.º de 1793 que
en marzo de 1793 se le mandó por superior orden
a la dicha Corporacion actual q^{ta} q^{ta} inmediatamente
proceda a la cobranza de su cantidad resultante y unido a lo
reintegrarse de la cantidad q^{ta} se cuestiona, y en consecuencia
de lo que Excmo. merecer una satisficacion = A N.º de
cuya vida que el todo podero en la d^{ta} de 1793

Decreto y octubre 29 de 1839 = Josef Fornell = Badajoz y vce.
29 de 1839 = Informe de Ayuntamiento de la Plaza de la Mayor
vaciedad, sobre el conculido de esta Reclamacion = Almirante

Informe
El Ayuntamiento Constitucional de esta V. de la ciudad de la
precedente solicitud, y en cumplimiento del decreto del Sr. Intendente
de esta am. mayor de 11 de febrero de 1839. Fue cuanto expone D. J.
Jose Fornell es cierto con referencia a la vaciedad de 1839.
y 12 mon. q. se ha echo en los repartimientos ordinarios
y extraordinarios de paga y provisione de don. de S. Juan
bien lo es q. tanto de la cantidad como algunas otras se hallan
en 1.º contribuyentes; pero no lo es el q. los q. suscriben
dehayan pagado a cobrar otras cantidades, pues lo q. para
en el particular es q. siendo unanimes las obreros q. ha
habido en el presente año, y mucho mayor la resistencia q.
han opuesto. Varios de ellos a las cobras de sus deudas
ya por los años transcuridos, y ya tambien p. q. suponen
no haver un. superior, ni otro motivo p. verificarse otra
cobranza. Se han visto obligados a suspenderse por no
cubrirse facultados para librarles cartas de apremio y de-
mas operaciones excohibidas q. se han conyugado; cuyo
pretexto desaparecera tan luego como llegue a su
superior. Luego quanto pueden informarse a V. en
obsequio de la verdad q. les caracteriza. La Plaza
y V. de 1839 = Pedro de la Barrera = Con-
rado Mendez = Josef Hern. de la Vega = Sec. de la Reg.
Jose Garcia = Josef Gonz. Lirico = Mateo Gomez de Vi-
llar = Vicente de la Cruz = Magin. Siso

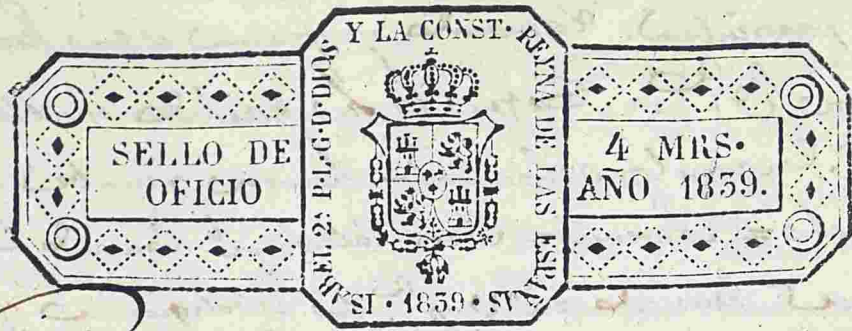
Magin. Siso
[Signature]

Ayuntamiento de la Plaza = La Plaza de la Mayor = Ayuntamiento



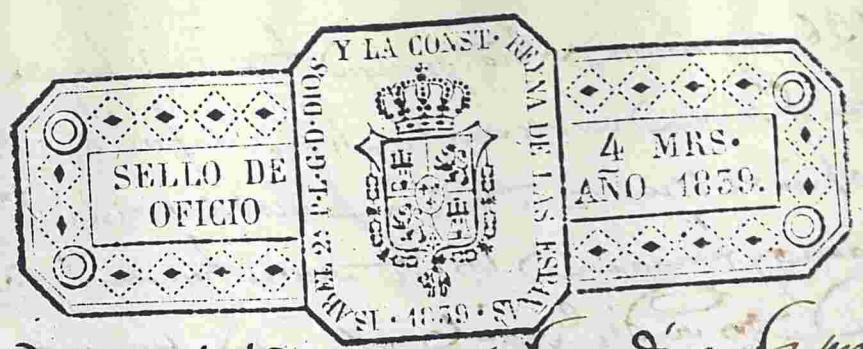
die lo siguiente = Con esta fecha digo ad Fran. Requies y Sanchez
 venis alu obros a daros lo q sigue = con el fin de veras en
 quanto sea posible de los montes nacionales al parras y otras
 y los q en el mismo pertenecian al Estado, se han en el abandono
 en q. luy se hallan, p. efecto de la renuncia q. al campo de
 en aquellos, hizo el Sr. D. Juan de las Heras, he remitido la
 emplazamiento provisional en atencion a las facultades q. la
 ley me concede, y a conveniencia q. en lo concerniente; teniendo en
 cuenta q. este nombramiento es sin perjuicio de los derechos q. en lo
 sucesivo existan el mejor servicio del Reino, y conformidad con las
 prevenciones q. tiene. echa y en adelante puede hacer la su
 personalidad, y q. p. el no disfruta de sueldo alguno, lo participo
 al Sr. D. no intelig. y satisfacion, previniendo de que
 el mayor celo en la conservacion y fomento de los montes
 q. p. el presente quedan en la Ciudad de Zamora y q. conde-
 lante de lo dispuesto en la ordenanza q. el Reino
 y ramos de Urgente, cumplas con las obligaciones q. exige
 el servicio real, cuyo efecto no se ha de ser conveniente a las
 miraciones al Sr. D. Com. de Zamora p. q. lo comunique
 a los otros pueblos q. componen aquel partido, p. q. se reconozcan
 a v. p. tal Sr. D. y p. otros los auxilios y cooperacion de
 respond. = Lo q. traslado al Sr. D. no intelig. y finis indicado
 Dni D. = Badajoz 18 de octubre 1839 = P. A. P. S. P. = el
 his = Ventura Diaz = Typo p. mi parte = lo traslado al Sr. D. al fin
 de arribar se expresan = Dni que a v. m. ant. Zamora
 6 de Nov. 1839 = Alfonso Ramirez S. Promov. = he. Dni.

los pueblos del maser
 & anteriores Copias oficio es conforme con lo original



algun Nación, que es suprimirla y una grande necesidad. ^{quedo} ^{expone}
trada la confesion de que no ha merecido la cruda oporcion
de este afulminado, p. ^{aque} ^{quien} los espantos ^{avienta}
non p. ^{de} ^{ultima} ^{la} ^{de} ^{una} ^{manera} ^{recubran} ^{en} ^{el}
velo a un celo Ejecutivo por la integridad ^{de} ^{las} ^{leyes} ^{fundamen}
tal) ^{proporcionando} ^{leyes} ^{ya} ^{ayudando} ^{con} ^{su} ^{influjo} ^y
compacto ^{esfuerzo} ^{aproporcionando} ^{recursos} ^{en} ^{que} ^{destinados}
y ^{ampliar} ^{las} ^{ventajas} ^{eventuales}, ^{de} ^{cuando} ^{en} ^{eso} ^{esperamos}
podemos si se ^{reputen} ^{tales} ^{exaltaciones}, ^{venia} ^{ademas} ^{con}
la Espada ^{de} ^{que} ^{se} ^{ha} ^{usado} ^{con} ^{la} ^{pluma}. Toda ^{la} ^{la} ^{Nacion}
cuyo ^{hallan} ^{en} ^{las} ^{celebres} ^{sesion} ^{el} ^{dia} ^{siete}, ^{un} ^{teyudo}
convenio ^{en} ^{Verdura}; ^{pero} ^{los} ^{actores} ^{eran} ^{diferentes}, ^y
solo ^{acuerdo} ^{p.} ^{don} ^{Diego} ^{al} ^{desesperado} ^{Cabrera}
^{cuando} ^{nunca} ^{de} ^{triunfo} ^{de} ^{su} ^{causa}, ^{haciendo} ^{titubiar}
el ^{juicio} ^{de} ^{los} ^{lectores} ^{en} ^{terminos} ^{de} ^{su} ^{deiciencia} ^{en} ^{su} ^{propio}
^{equivo} ^{nombrar}. ^{firmes} ^{de} ^{Ayuntamiento} ^{en} ^{su} ^{deber} ^y ^{pro}
^{poritos}, ^{se} ^{fortifica} ^{en} ^{las} ^{ideas} ^{de} ^{haber} ^{formado}, ^y ^{pro}
^{tutand} ^{mantener} ^{el} ^{omn} ^{atodo} ^{trance} ^{procuraran} ^{co}
^{bran} ^{como} ^{hasta} ^{represente}, ^y ^{con} ^{con} ^{may.} ^{alguno}, ^{si} ^{fuere}
^{se} ^{posible} ^{las} ^{contribuciones} ^{impuestas} ^{de} ^{impuestas}, ^{con}
^{que} ^{no} ^{otras} ^{botadas} ^{p.} ^{las} ^{contos}; ^{pues} ^{contanto} ^{de} ^{la} ^{corpora}
^{cion} ^{se} ^{penite} ^{el} ^{que} ^{se} ^{ha} ^{de} ^{emplear} ^y ^{servir} ^{para}
^{sostener} ^{de} ^{trono} ^{de} ^{la} ^{Provincia} ^{contribucion} ^{na}
^{para} ^y ^{noti} ^{de} ^{felizmente} ^{no} ^{riser}, ^y ^{destinar}
^{las} ^{condas} ^{Castillas} ^{de} ^{haber} ^{demostrado} ^{la} ^{par}, ^{las} ^{con}

cuando
vale



considerarán indispensable y dignos para mismo a la
 parte y recaudación. Por todo lo cual acordado by
 unidos y por el presente se ponga testimonio literal
 a este acuerdo, q. con oficio redirija por el Sr. Presid.
 al Sr. Jefe Superior Político suita Pro. p. el curso mal
 próximo inmediato q. a suya comta, y haya en
 el uso q. citina convenient. Asi lo acordaron, manda
 ros y firmaron los Srs. q. le componen D. J. Castañer =
 D. J. P. = D. J. = sobre lineas = queda = vale

Pedro Alon Gonzalez Mendez Jose Hernandez
 Barrera Mateo Gomez Del Valle
 Juan Villanueva José Garcia Perente
 Magino

Nota. En el mismo dia me quite yo el Sr. Jefe Superior Político suita Pro. p. el curso mal próximo inmediato q. a suya comta, y haya en el uso q. citina convenient. Asi lo acordaron, manda ros y firmaron los Srs. q. le componen D. J. Castañer = D. J. P. = D. J. = sobre lineas = queda = vale

Remite al Sr. Jefe Superior Político suita Pro. p. el curso mal próximo inmediato q. a suya comta, y haya en el uso q. citina convenient. Asi lo acordaron, manda ros y firmaron los Srs. q. le componen D. J. Castañer = D. J. P. = D. J. = sobre lineas = queda = vale

En cumplimiento de lo acordado en la Circular de 27 de Mayo de 1839 = Pedro Alon Barrera = N.º 64 = Sr. Jefe Superior Político de esta Pro. p. el curso mal próximo inmediato q. a suya comta, y haya en el uso q. citina convenient. Asi lo acordaron, manda ros y firmaron los Srs. q. le componen D. J. Castañer = D. J. P. = D. J. = sobre lineas = queda = vale

En cumplimiento de lo acordado en la Circular de 27 de Mayo de 1839 = Pedro Alon Barrera = N.º 64 = Sr. Jefe Superior Político de esta Pro. p. el curso mal próximo inmediato q. a suya comta, y haya en el uso q. citina convenient. Asi lo acordaron, manda ros y firmaron los Srs. q. le componen D. J. Castañer = D. J. P. = D. J. = sobre lineas = queda = vale

n.º 136, el presente libro pongo testimonio literal de lo que se
 eleva en el folio de este mismo libro al folio de el 30 al 31 de
 febre de este año de 1714 sus precedidos sumos. Así lo acordaron
 mandaron y firmaron los señores señores de este Consejo de Indias
 y ella en el día de veinte y ocho de febrero de este año de 1714

de Certificados =

Pedro Mor
 Barceña

Senal del Regt.

José González

José García

José

José

Gonzalo Méndez José Hernández
 de la Vera

Rodríguez
 Magina

Matteo Gómez
 Villanueva

Nota En el mismo día me puse a repasar el testimonio presente anterior
 en los folios antes referidos de este libro de febre de este año de 1714
 y así lo acordaron mandaron y firmaron los señores señores de este Consejo de Indias
 y ella en el día de veinte y ocho de febrero de este año de 1714

Magina



98

He visto con el mayor agrado el acuerdo de este Ayuntamiento de 25 del proximo pasado, de que V. me acompaña festivamente en su comunicacion de la misma fecha, y he resuelto de V. las gracias en mi nombre a esa Cooperacion por su protesta de sostener el orden publico, cobrar con la mayor eficacia y empeño las contribuciones tan necesarias para el sosten de los Ejercitos, y demas servicios de que se halla animada en favor del Trono de nuestra inocente Reina y de la Ley fundamental del Estado.

Dios

Carta Santa
 B. N. de
 gar Digo
 familias tras
 villa de S.
 no becin
 y q. en las
 al continuan
 y politica
 ramos estas
 Dos es.
 on sex añ

de Justicia q. pido V. Carta Santa por obli-
 2 N.39 =

Fernando de Alencar
 no saber firmar

Juan Riquelme

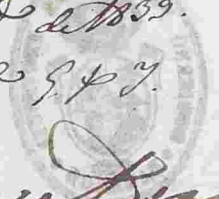
Ayuntamiento Constitucional de esta Carta Santa q.

que al Sr. D. J. Badajoz

7 de Diciembre de 1859.

El Sr. J. P. y.

Señor D. J. P. y.



[A large, decorative flourish or underline stroke]

fr Presidente del Ayuntamiento de la Torre

[Faint handwritten text on the left margin]

[Faint handwritten text on the left margin]

52
La Parra y Dore 28/1839.

Queda enterado y satisfecho
el Ayuntamiento. El Convento
de la hys. orden q. amuece
al Sr. Gefe hys. Policos de esta Pro-
vincia, la cual queda unido al
Cajon de la refa.

Barraza Mendez



Constitucional de la Parra

de esta Parra. Digo
no mas aya lugar Digo
que de mis familias tras
a inmediata villa de S. ta

otro =
de despudo de las beindas
teniendo en esta y q. en las
de ley y forma al continuar
conducta moral y politica
deudas entregame estas
para acreditar los es.
cada villa. por ser an

de Justicia q. pido D. Santa Marta 10 de abril
de 1839 =

Fuente al Puerto de San Vito
En mi favor firmo

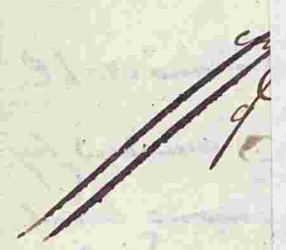
Juan Pineda

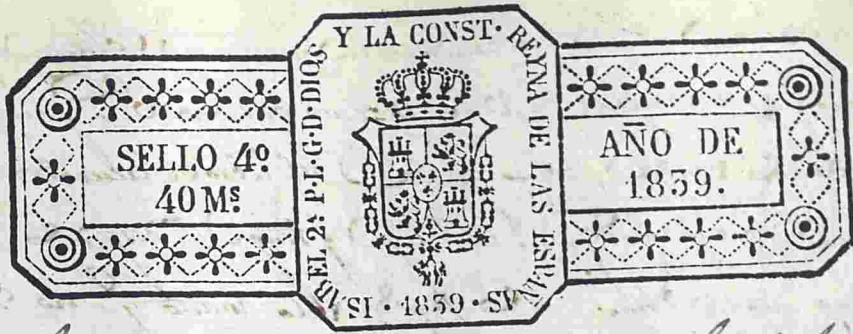
Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de esta Parra y Dore

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

fr. Presidencie de

Handwritten notes on the left side of the page.





Señores del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Santa Clara

Comento de lo verificado en el ab. de N. de
D. Ayuntamiento como más aya lugar digo
combina arri. y uterisco y lade mis familias tras
ladas mis vecindad a la inmediata villa de S.
Marta p. cuyo motivo =
A. N. Sup. .. Se tiene tenenme p. despedido de las vecindad
q. a las este dia e hotenido en esta y q. en las
providencia q. Heaygo ley reformo al continuacion
onde este sobre la conducta moral y politica
q. aya oserbado. Sinbiendose entregarme estas
diligencias originales para acreditar los es.
requisitos en la yndicada villa. por los años
de Justicia q. pido Q. Santa Marta 10 de Julio
de 1839 =

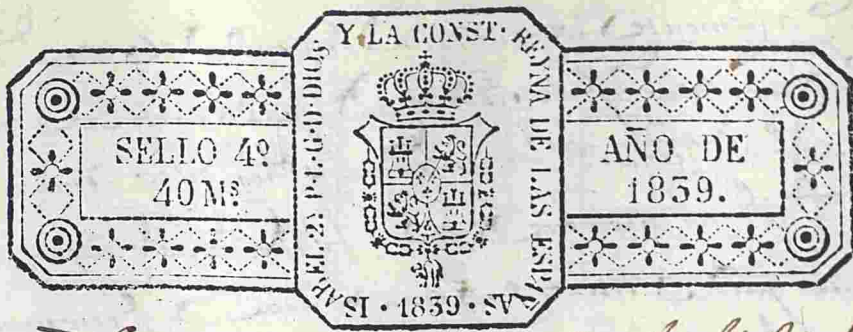
Firma a Puerto de San Vito
no saber firmar

Juan Rufino

Atende el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Santa Clara

q' se escribió de las enteras y de las anteriores volutas q' se firmaron
 de mano de Sanchez Vela, hermano de Pedro Vela, y en su virtud
 quedando vna, como queda al libro de acuerdos de esta
 ciudad de su mrdy, q' se traiga y tenga p' despedida a tal
 venio para d' mas a lo q' se pide vna, puesto q' no existe causa alguna
 p' impedirlo; pero p' obrar con el acierto de ver, hagame compare-
 cer a los cobradores de esta ciudad Antonio Portillo y Juan Sánchez
 al Ayuntamiento de esta ciudad (Juan Sánchez) y a Jorge Antonio
 González, alá Comision al Posito Nacional, quienes certifi-
 quen a esta continuation si tiene alguna de las deudas en sus respec-
 tivos padrones, de Recuento, p' q' se proceda a la cobranza de
 los q' sean, y esto verificada, sus mrdy ordenando se sea firmada
 queda a este interesado Certificación bastante, sobre lo que
 solicite, sabiendo este acuerdo como informe de su forma
 en q' sus mrdy nada pudiese decir acerca de la conducta q'
 haya observado de un, puesto q' ha sido exemplar, tanto
 en lo moral, como en lo político visto de p'prios, bien ha-
 blado, obediendo a las autoridades legítimas, amigable y pacífico
 sus descubrimientos, y en una palabra un Ciudadano honrado,
 q' p' este fin lo acordaron mandaron y firmaron los tres q'
 componen este Posito y dir. ord. en el ochaventa y tres

de mano de q' certifico = José Hernandez, Jefe del Posito
 Pedro Alor, Gonzalo Méndez, José de Argote, Jefe del Posito Nacional
 Barrera, José González, Mateo Gómez, Jefe del Posito
 Jorge Antonio González, Antonio Portillo, Juan Sánchez,
 José Sánchez, el primero Jefe del Posito Nacional, el
 segundo cobrador de la contribución de tierra Mayorazgo
 y el tercero cobrador de la contribución de Quintos
 y todos vecinos de esta ciudad. Certificamos q' de mano
 de Sanchez Vela, nuestro Convecino, nada se ha dicho de un
 en los respectivos padrones de suertes, contribuciones ni ramos



unno. Cango por tenerlo todo satisfecho. Y p.º q.º conste y Cumplido con lo q.º se ha prevenido firmamos las presentes en la Villa de Diciembre de un mil ochocientos treinta y nueve =

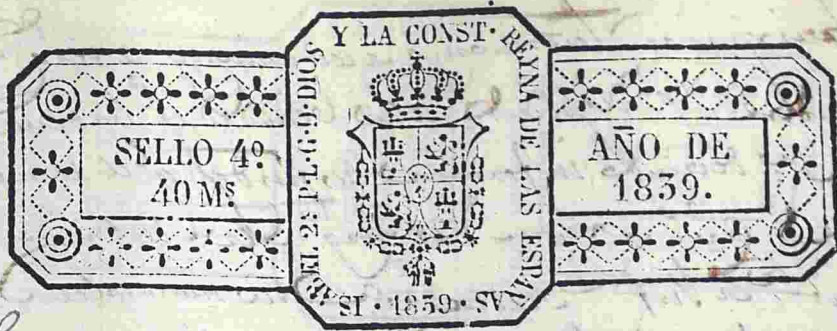
Auto de Don *Jorge Antonio Romales* Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Juan Enriquez

Auto Mediante lo que V.ª M.ª en las anteriores certificaciones del Encargado de los cobros de las ordenes contubas y R.ª de un mil ochocientos treinta y nueve es enderes a don Ramon de Antequera, para que de las competentes certificaciones p.º q.º pueda hacer constar su desvinculacion de un mil ochocientos treinta y nueve p.º la admision en las V.ªs de Sta. Marta antes de aquella de su Comision y borrando en los padrones vecinales de un mil ochocientos treinta y nueve y firmas el Ayuntamiento de un mil ochocientos treinta y nueve de un mil ochocientos treinta y nueve de un mil ochocientos treinta y nueve =

Yo el Jefe de certificaciones =
Pedro Alon Barrera

Yo el Jefe de certificaciones =
Teodoro Ramon
Magino
J.º

Notifico al interesado y en el mismo dia me y ano yo el Jefe de certificaciones =



Del Ayuntamiento, Conal, de esta C. de la P. de

D. Jose Caballero vecino de la parroquia
 de Santa Marta, digo: Conhane a
 mis intereses, y por miq. de la familia,
 facultado en virtud de la inmediata
 de Santa Marta, portante

Abm. Supp. Se dignen tener por deprecio de la vecin
 dad q. de esta obra he obtenido en esta; y a continuan
 cion de esta virtud stampar la prohib. y de precar
 v. me fundente, informand. al mismo tpo. la q. on
 d. esta mora y solucion q. he obtenido, y q. on
 de original de la misma p. me acordado en
 de la C. de la P. de Santa Marta ante el Ayuntamiento de la P. de
 de la C. de la P. de Santa Marta, de 20 de Abril de 1839

José Caballero
 de la P. de Santa Marta

Acuerdo. Como se pide; se han comparado los cobradores
 de la contribucion de San Juan de los Rios, y de la de la P. de
 de la P. de Santa Marta, y de la de la P. de Santa Marta,
 de la P. de Santa Marta, y de la de la P. de Santa Marta,
 de la P. de Santa Marta, y de la de la P. de Santa Marta,
 de la P. de Santa Marta, y de la de la P. de Santa Marta,
 de la P. de Santa Marta, y de la de la P. de Santa Marta,

veimay mebe de. Certifico

Pedro Añor
Barrera
B

Presente
Pedro Ramon
Magino

Aun. La Junta del Sr. Jefe Superior Político ordena por n.º 416 qu.
tanta en el volúmen n.º 114 cumplase, se adriente haviendo
Revisado sus meros vazo una misma cubierta con los núm 145
q. 146, en este mismo día se le ha con el retrato q. se defa
conceder, y se q. ya se habia parte de sí, siendo el motivo. por
q. no han podido mandarse las listas q. se ordena en la
disposicion primera, otra Circular, y en el oficio de Remision
se han etc. mismo presento ala Superioridad, y se ha
mandado a la copia de las listas electorales q. se hallan en este
mismo libro al folio 30. No lo acordaron mandaron q. se
los sea el Ayuntamiento. Con. autor. de la Junta en ella
y dir. veinte y dos mil ochocientos treinta y cinco de

Certifico =

Hernandez
de Arce

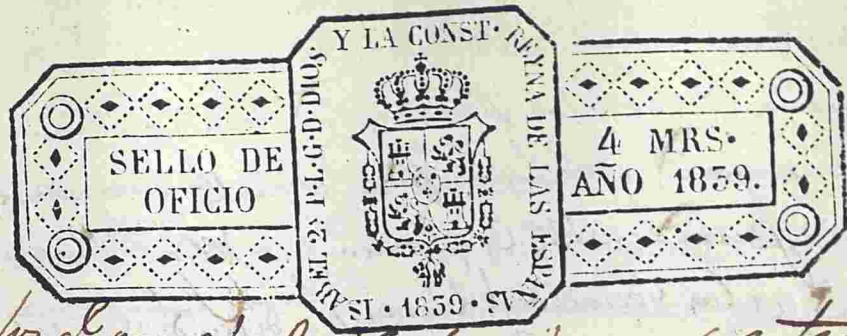
Barrera
Fisico

Mendez
Teniente del Reg.º
Josef Garcia

Jornel Villan
Presente
Pedro Ramon
Magino

Copia de la lista de que se hace merito anterior

Lista nominal q. comprehend las personas q. en esta Villa
se hallan en el caso primero de articulo 7.º de la ley electoral
vigente, las q. forman el Ayuntamiento Con. de. q. se acuerda q. se cum.
plint. las disposicion primera de la Circular al Sr. Jefe Super.
político ordena por n.º 416, inserta de el volúmen oficial n.º 114
asaver = Aquí las listas de la lista al folio 30 y 31, y



hasta los q. puyan los 200. a Montañana total = y despues =
 que se citan en las anteriores lras a Juan de la Cruz Juan Coball
 cordens que hacen fallido

Fampues se citan en los demas Electores q. se hallan en
 avoras, cual comprenden en los demas casos de ley, p. q. no se
 puden p. s. en las citadas disposiciones /¹ mas q. los q. se hallan en
 el 1.º caso de ley q. los los sucesores. Y lo firmas las mynd
 en las Parla y dia 22 de 1839 =

of. de remision / Preid. L. = he estas a ya hace un mes
 semana q. no se reciben los Boletines ofi-
 ciales hasta el domingo y cada una, a forma q. el q. comen-
 pond al miercoles q. es el dia ante se recibe con un
 cho atraso; de esta falta ya se habia pasado a V. y ella
 solo ha motivado el no remitir a V. las lras q. se
 viene en la disp. n. 1.ª de la Circular n. 416, el Cont. de Bolet
 tin n. 116, hasta esta fecha, q. es la adpura p. q. se
 ha recibido p. el correo de correo, debiendo haber
 se recibido el miercoles 18 del cont. todo lo cual dice
 a V. a los efectos q. p. puedan como enit. dios q. en la
 undad de Larray de 22 de 1839 = Pedro Mar Bar
 mera = Sr. Gefe de Policia de esta n. 1.ª = n. 69
 se cumpla hasta la Circular n. 416,

Copia de todo el q. certifica

Miguel J

Madrid Cont. de
 2 de mayo
 Reservado.
 1.º

Al Sr. Gefe Polico de esta n. 1.ª, me he servido p. la Circular
 con los officios siguientes
 Al Sr. Gefe Polico de esta n. 1.ª, me he servido p. la Circular

en sus ult^{os} erratas en Londres dispuesto p. emprender en liquidos turcos
a España d. Amos Baragan, Esculapio Comendador de S. J. de
Baragan, y Secularizado, el cual. haviendo resistido en
Yucalpeten en 1823, abando las relig. Protestantes y traher su
viva a las Sociedades biblicas p. difundirlas en las península sus
dogmas y doctrina. En su consecuencia no pudiendo conseguir
en manera alguna la propagacion de ellas, maximas tan
opuestas alas Sto. predic. q. profesamos, prevengo a V. q. se le
presentase en un V. dho Baragan de Renteria sus
pesada y monnuto. anni disposicion, quedando V. autori-
zad p. Circular esta dho con el mismo Carater. Reservado
a todo lo demas Me. Comendacion. Alor puebler al parido ju-
dicial aq. da nombre era misina. Dho. de 6 =

2^o - Baragan de Renteria el 1839 = Man. Maria Moreno =
En las Plaza de Madra han aparecido en Circulacion afines
a set. ult. un variu titulo al portador dho al 5 p. los cual
les estan tendin q. palm. por folio, segun las noticias que ha
Recivido el Sr. Supremo, y pudiendo Creerse con algun
fundamento q. fueron expendidos en dho punto p. Bernardino
Caras, y vehuca, y por un tal, Sales q. venian con proce-
denia de Valencia, despues de haber pasado p. Alicante
y Malaga, indifeso a V. con el fin prevenible, como
lo hay, q. de ser la necesaria vigilancia p. conseguir
a V. presentarse en ese termino jurisdiccion. Todos pre-
suntos ser, sean aprehendidos inmediatamente p. V. y Renteria con
toda dependia anni disposicion. Encarg. a V. ademas que
en nombre de este Sr. Patrio Circular esta dho p. su
Cumplim^{to} exacto. Alor demas puebler Comprehendido en el
parido judicial aq. da nombre era Villa. Dho. de 6 =
B. 12 en dho 1839 = Man. Maria Moreno = lo que
en cumplim^{to} alo preparada por dho Sr. Jefe de Renteria. dho
en Alor fines indicado. Dho que a V. no se le

Des y sus sucesos de Diciembre de 1835 - Alfonso Ramirez y Roman -

El Jefe de los pueblos del marcen

Copia de las orig. q. impuñon exiendo p. era testimonio
por el Sr. M. Com. q. sucesor, que el manifesto ha sido
p. Condicion de sus p. de la misma, quedando firmada ala
mira p. el sumpto de se desentare y locacion oportuna, y
de q. acendrada esta saca y serguio a ser a publico en la
ya q. Com. y Junta de los p. de la zona, p. uno de los p.
de q. firmo en la Plaza y de se vende y ceno de mil
ochocientos treinta y nueve

Pedro Alon
Barrera

Alfonso Ramirez
Maximo

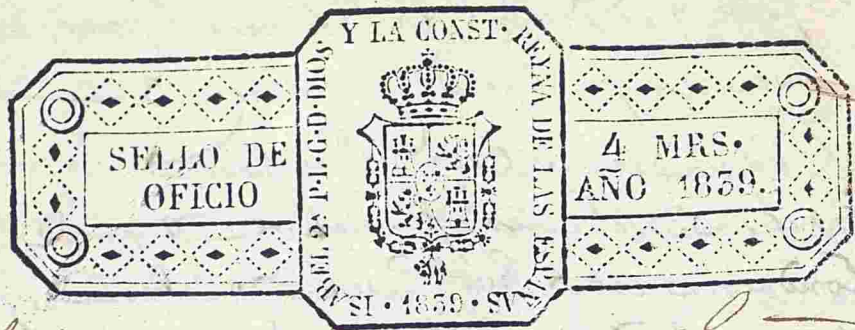
Acuerdo y transaccion hecho por conductores de los Jefe de Jera de
losa Electoral de toda la p. de adriente de una equibocacion
en las pertenencias a esta Villa, amorbo a haver equibocados los
nombres q. no eran exceptos segun de la disposicion en las listas a
la Exma Diput. de esta p., por lo cual y estando en todo
haber sido ya. E las competente reclamacion p. el Sr.
presidente de la Rectif. mandada por el articulo 16. de la ley
Electoral vigente, siendo así conforme ala manifestacion
devidida a las partes p. los mismos interesados. Asi lo acordaron
mandaron y firmaron los Sr. de la Contracion, crata de la
pasada en ella y dir. treinta y nueve mil ochocientos treinta
y nueve de que certifico =

Barrera
F. 1840

Mendez
Fernandez
Lena del Reg.
Josef Garcia

Gomez y Villar
Pedro Ramirez
Maximo

Esta Enclumina es de acuerdo con la Experiencia de los nombres equibocados



y con oficio de su mismo fin se remite a la Coma de su misma
vuelta por el ref. existe copia y se certifica =
Mojuna
[Signature]

Comparec. a
D. Josef Cuallens } En la villa de la Barrovia veintayuno de D. de San
de Leon } ochos, veintay uno de este mes de Agosto, D. Pedro Mas
Daresca, estando en patria de mi cargo, compareció D. Josef Cuallens
de Leon de esta naturaleza, y dijo: que a las veintay uno de Nov. últi-
mo presento pedinte a su mismo pedinte, en la vecindad de
de la villa por los motivos que constan de autos, con la idea de
trasladarla a la pedante de la villa, cual se proveyó en virtud
de lo que se acordó, con todo habiendo cesado los motivos que tubo
para adoptar tal determinacion, y aparecido otro Cuallens
que le ha convalidado su ideal en esta parte, habiéndose
determinacion, y no para el moviente de la villa, es de lit-
de autos de D. Cuallens, y como exp. y notorio no se ha separado
de ella ni llegado a levantar la casa y familia para pasar a
quien; por lo mismo replica a su mismo de la villa, y se le vuelva a inscribir en el libro de padrones
secundarios, estando por eso a pechar y contribuir con tal
que anexo al expediente de la villa, y se le pague perteneciendo a su
Militaria de voluntaria: he visto en los autos, atendidas las
circunst. de este inscrito, buena conducta moral y poli-
tica, y cuando se le tubiere y comparecieren por tal motivo, y en las
las actuaciones de este libro y folio de la misma y libro de la villa
de que quedo en estado de inscrito. No firmo he visto con comparec.
de of. conifico =

Jose Cuallens
de Leon
[Signature]

[Signature]



[The following text is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a handwritten letter or document.]